Y en la villa de priego en seis dias del
mes de junio de mil y seiscientos y quin
ze años segun tavo a calis de la ciu
dad y regimiento de la villa con
h en el ayuntamiento del lic.do don Juan de Mon
toro alcalde mayor de la villa
y a el licenciado Jeronimo
y h.do de este regidor
y h.do de trillo Jerez
y antonio de frias regidor
y a el lo Jerez regidor jurado

Y en este dia se leyo un apeticion de Jo.xim
nez nuñez montes el lic.do hariza y otros vezinos
de la villa que de tenor siguiente

peticion de vezinos para que se les quite el deposito para la defensa de su pleito

Y Jo.xim.nez de peralta el lic.do ha
riza y Jo.xim.nez antonio de
frias el licd.o pedro ximenez monte
don fran.co ba.nuelos luis de herera
fran.co de la torre si bien tiene arrida
do vezinos de la villa de zimos que
ya el notario a V.m.d como por sen
tencia del consejo de hazienda de
su m.d dio por ningunos los preli
legios de franqueza que la villa
tenia y solo le dexo el de la han
ca y crianca y porque V.m.d pues
que tiene en la villa cobrando las
alcabalas pertenecientes a
su m.d no la guarda por parte
de la villa y de otros nas

a pedilla y a bastar de composicion
con su mas y aunque la ganancia de
dichi generos no se consige antes los di
chos vesinos son del dicho juez muy
bexados y muy lastados y en esto y en
otras cosas que tienen necesidad de
remedios el qual no se consige por
estar los propios del tesoro tan
gastados y tener sobresi de ordina
rio hazer quanto executores y aunque
por los dichos vesinos sean fecho al
gunos emprestidos para los personas que
an ido y hasta que sean hecho no an
gastado ni tampoco aver concedido se le
facultad para que repartiese
trocientos ducados con que los qua
trocientos se pagasen a los dichos
emprestidos y los otros se pusiesen
en corte de su Ma para ser lectores
y secretarios y porque en este cabildo
parecio estaria mejor hallo en los
mantenimientos por ser con mas
gualdad y aliviar lo mucho pasar se
dee dicho juez se lo contra dixo por
cujarazon no tubo efeto y los alcaldes
estan en el dicho concejo y quando ben
gan y se conformen no se puede allo
socorrer para la necesidad presente
que ay y haberse de pagar con estos
los dichos vesinos // portanto
a V. M. pedimos y suplicamos
se sirba mandar hablar con
el dicho Hespeto se quedirimos

que atento que el posito destalilla el
tarico es nuestro y para nuestra susten
tacion mandesacar del la cantidad
de maravedis que fuere necesario para enviar dos
personas a corte de su mag en
gesimiento del dicho negocio por
ser tan importante al bien y con
gregacion de los vesinos destalilla
y corer fiel y go a la dicha
cion que en lo ansi mandar se pro
bera justicia y se me dio a los dichos
vesinos y de lo con tario protesta
mos lo que nos conviene para lo que se
al o de salt ca morano p o ximenez
monte mj gel ximenez martin en
testa ant o de mi chan o ranegos ju xime
nes de la cal
ley de heresa y luego si este de la randa
y habiendo sido visto y votado unanimos y con
formes acordaron que la ayuda a la defensa
y conservacion de los privilegios destalilla
y ante pedacion de los privilegios destalilla
a juicio de el valle secretario de su mag del
mar que se pregunto con el salario que el
salario de su mar que se pregunto con mi mandado que
lo pueden ellepa nombrado y se le señalan y lo nombran
regalo de fenta e nuebo se le señalan y gastos se mandan
pleyteles o una para su salario y gastos de estalilla fecientos
y sacar de el posito de estalilla fecientos
ducados de los quales se entregen
los mil que para el dicho su salario
y lo demas para los demasgastos
y lo demas que se ocasiones hicieren del dho
negocio y no para otra cosa se de
positen en un punto bolso mes de
machi vesino de estalilla

alguacil se le no tifique los tenga
de manifiesto y no los de sin licen
cia del cabildo y se le de al dicho mayor
domo deposito testimonio de la saca
con el qual y carta de pago del dicho
Juan Bautista mes de los mil y seiscientos
y de los dos mil con carta de pago de cantidad
mes y ydes talilla y quando este cabildo non
ha para que los baya a llevar al dicho
Juan lopez de valle de quinientos y ya carta de
pago cuanto es Juan de la dicha cantidad. y en
tregandosela al dicho mayor domo se me
la que vuelve dado y baste para su descar
go del dicho mayor domo la carta de pago
del dicho secretario y en el libro de la cuenta del
dicho posito se ponga la razon deste cabildo
y con los recaudos referidos se le ya ansi
do y juntando los testimonios del gasto
del dicho dinero y razon del y por agora
se gasta de este prestamos por no tener el ca
ciego de donde y aber pleytos tambien que
defender deposito conpro testa ion que
allendo del concejo o repartimiento que se hi
ga para el dicho efeto y gasto de los dichos
pleytos se les bean a entrar en el dicho
posito la cantidad que agora se saca

y en este dicho parecio en este cabildo
Juan de castro moraino y des talilla
y presento titulo de su
de mayor a la marquesa por el qual
manda que se le bea en la presentacion
no pudes talilla en el oficio que
baco por muerte de Diego de la Lagos
es Juan pudes que fue des talilla
y parecido cabildo se le bea con el
respeto de lido y se le tiene al dicho
Juan de castro moraino por
alcalde Juan pudes talilla segun

y como parta dicha m.d y provision
se mandava lo de mi hem partae
es en barro, jenes tallas, suter y no
y juridicion para que lo pudiesen
ser del qual ffeilias en juna
mente y fielmente
vsara el dicho oficio de en barro
pu destalla y guardara los aran
celes pesumos y pesuxos el qual pro
metio de lo cumplir y mandaron
sele de gortes ti mozo y que se pongo
en tanto en este libro del titulo de ci
barro y ansi mi mi hijo de mos
tacion del titulo de lo mo es tasa
do y apro bado por los senores
del concejo ffue del qual dicho esa
men mandaron se pusiesen tala
do y se le buelban los original le
que se tomo de la provision y ti
tulo de esa mer es el que se sige
ffue en quien deviera mar
donar ~~fuesen~~ ~~ffue~~ se le hago ler nadora
de estado de don ~~don~~ fernando de
cordoba y figueroa marques de
priego y de montaelban señor
de la casa de ayla y villas de
la casa de ffo villa franca mi señor
casado en lhr tu. de el poder que
y marido de su
tenso de su con fiando de
bos juan de capo ro a mo
ra marques de la en fiel men
te hazer lo que por mi os
fuere en lo mandado
por hazer bien m. por
la presente os nombro

prohision de
el pr. de fide capo
ro ca mano

y proveo para que no pueda
la dicha Madeipuego en el
oficio que se le da diego dicho
desalojar para que lo tengan
y vos seis en la dicha
villa y juntamente no y juri
dicion y en el tiempo que fuere
mi voluntad y no mas
y vos seis de los papeles y no
tos que oy en el dicho oficio
los quales y los que mas los
significales a los de dexar
a la persona que en el porpo
sicion mia sucediere y los dispo
ner ~~y facultad~~ y autoridad que
se requiere para que las escrituras
y autos judiciales y extra
judiciales que antes los pasa
ren y fueren tratados con las
solemnidades que pues los y orde
nechos vayan y hagan se en
juicio y fuera dee y man
dado oy y hecho de mayor
concejo justicia y regi
mien to de la dicha villa
de y ciudad que costando
estos aprobados por los señores
de concejo y de su mas
ofiçiales de los y dgura men
te y quelicen y fielmente

usaren el dicho oficio y fe
os ajamy tengan por tres pu
publicos y los aemy tan
ci ban el dicho oficio y se
el exercicio del y los guarden
los preeminencias y ecengi
ones que por razon del
dicho oficio deben y ha
gan en el con los de
rechos al dicho oficio
pertenecien
tes que se declaran
que se que os mande
dar el presente firma
do de mi mano y sella
do de mi sello de mi armas
y mantilla y seis de
los de mis fuerzas
y catorze las lamar
cosas de pies por man
dado de su Alman
lo pey del Calle

aprobacion
del sello
espiro

Juan de Xerez
Secretario

nuestro señor y uno
delos que ahi den
enfrente dijo se
que por los señores del
Rey fue ordenado Za
por D. Juan de Cap
ro de Morano Ve
zino de la villa de
Zuñiga para que fuese
de la Marquesa
de Ayamonte que el hijo
de su abuelo de
la Marquesa
se pusiese gobernado
se por Don alonso fer
nandez de Ayala su
marido
y Ysabel dijo que la villa
y que le ha
llaron alli suficien
te la aprobaron y die
ron licencia y fa cuelta.

para que pueda vsar y exer
cer el dicho oficio de escribano
en ella y su jurisdicion
que dello cosse de vsar para
da mjento de los dichos se
ñores del dicho concejo de pedr
mjento del dicho ju de
castro camorano dicha
fe que fecha en madrid
a ocho dias del mes de
mes y sujicientes y quin
ze Juan de Xerez
escribano
mos los escribanos
de su magestad que a qui
firmamos nuestros
nombres y certificamos
y damos fe que
Juan de Xerez de qui
en ba firmado la
provacion de arriba
es tal como se contiene
en el mjento original
que en ella se jun
tuvo y se contiene

y demas cosas que aun
tes han pasado y pasan
se le abonado y da entega
se y crido en su juzio y fuera
del y para que dello conste
y mas esta se en ma
dil a bejinte y ocho dias
del mes de abril de mil
y seiscientos y quinsas
y en fe dello lo firmamos
y firmamos en testimonio
de verdad. Juan gil de Vogo
de los en testimonio de
verdad. an dreu de Vega
t.do y rogu t.do fa Eue fa.
no bacha en minda d a
nos bala estechia de la peticion ne
zesset ~~[illegible]~~ a calo el dicho cabildo y lo
firmaron

Ill.do Jorhum de Monalvo

Ill.do de Ciche y Fro.co de Ortega

Diego de Vellos

Ant.o de Viana

Ill.do de Lopez Zigueros

Fran.co de Frias

Pedro de Calvo

testimo

zo San Cristoval en la villa de Priego en el dicho dia
es mdee cabildo Sus dyuzio de mil y seis cientos y quin
dyse que no tuvo lugar por segunta macabildo la pe
efet de sacar los ducados y regimiento de esta villa con
tes cientos ducados para li en el casa de los Sr. del Rd don
dos de pos tpara li en el casa de los Sr. de mon tae lugar al caldeinaje
la de fensa de pre. de mon tae lugar al caldeinaje
Ciegio como ostfi
ra del libro de sacar los tal illas
corque aunque
se hacen y pone
cabildo se mando
zen fe de lo ostrime
Fran.co de frigos
Jes.mo del cabildo

y al.o del lic.do Rey regidor
y al.o del lic.do de ostregidor
y d.o de fillo regidor
y ant.o de frigos regidor

y al.o lopez frigos fiscal

estedia se acordo que sin embar
go que en el cabildo cante ni orque
se hizo sacar de se saca sen te
ducados deposito de esta villa
para el efeto en el cante ni do y por
cuanto ali en dos do casa callos no
depositar los como en el
dicho cabildo se acordo ni sacar los
rliendo rel tolapre matica
que a quello es prestamo ipa
que ante que no se saco ni te
ralque el dicho cabildo se man
do efet el dicho di nero
do por ser a pre deste testimo
como no se saco el dicho di nero
se acordo se les que prestado de par
ti ca tes y se mando hasta dar la pre
matica del deposito atento a es tarde
matica que no se puede en mantiguar
te ta que no se en cuentra los de ca
ra y se pongan en el dicho ocabildo

Fran.co de frigos
Jes.mo del cabildo

en la tilla de trigo en treze dias
del mes de junio de mil y quinientos
y quinze años segun ta y conce
lit de la justicia y regimiento de la
talilla con licenciado ser hid. del
Ldo don Juan de montalbo alcal
de mayor de la talilla ——
r alº del Rey Regidor
r Ldo de la Regidor ——
r dº de tristan Regidor ——
r ernt de frias Regidor
r alº Lopez trigero Jurado —

Requerimiento y este dia los señores hermanos de la
Junta de trigo regidores diputados
para que se tome la cuenta del trigo
que se ha comprado para el pueblo
y deposito // dixeron que toda la can
tidad que se ha en trigo para em
plear en trigo lo tienen ampra
dentado en el deposito muchos di
neros y requieren se le tome
cuenta y se le de finiquito y fe co
mo los tienen para su descargo
y de los tales de nuestro por di puta
dos para este efeto a los dichos
señores Juan Marques alguacil
mayor y alº Lopez trigero Jurado
en este cabildo y se dio alº Gallego
executor del servicio real y pidio se le
libre lo que se le ha de dar en forma
un mandamiento y mandaron que se le
guarde y se libre a los señores diputados
de trigo para que se le libren
con la paga pasada y se le pague con

alº Gallego

forme la justificacion que tubiere
y bas tante recaudo
estechia requirio al alcalde lopez jurado
restecalido que las costas que con
cesa pagadas y pagase el servicio es di
rand se cobren de los que delieren
y en delido al tiempo de las pagas
conforme a las condiciones de los
mates y contratos enteramente
y en caso que el lo que en delido y deli
eren los tales sendados no ay de
sido bastantes a hazer las pagas pagen
las costas y rrata y listo estecalid
do este requeri y mandaron
que los diputados de mes agusten
en dicho depositario lo contenido en
este requerimiento y asi tado se les co
mete que tengan efeto lo contenido en
estes requerimiento y que en esto no
ay dilacion ni omision en protesta
cion de los dados

estechia lo no ti
fique al alcalde lopez
tiguent y al alcalde
diego

estecalido que por quanto
sacerdote en este cabildo presente se
hernando de aguilar fuentes presente
te para que este con cesa despachase en
la defensa de las alcabalas a su lopez
del valle se le de poder en cada una propia
para que de cualesquiera lienzos de
para que se le concesa o de repartimientos si se le hizieren
y si se le hizieren
para que se le de concesa para este efeto o si las que se hazen
pocer a se le de para este efeto o si las que se hazen
agilar fuentes y que se le toman
de. Vtiquepuelo que da tomar
to para despachar
a su lopez del valle y estechia se acerdo que de lo proce
di do de las asaduras que se paraseen
que de las asa
duras se den
y deliseen para en poder del deposi
tario se le hen tregen tres al dicho su
tario se le hen tregen tres al dicho su
tario se le hen tregen tres al dicho su

na que ora pasa
cuentas y es techa se a car do que las cuentas
y alo los pesquisidores del posito las tengan acabadas las dipu
jiu de gatos mes
cadel
y estando presente d. Xeron
que tales pro to dels cumplir
ansimesmo lo
tifique lo que alas
y por quanto fran co decir do la con
tanperhaser del
tadores a dar delas cuentas del posito que
dehesa del tiempo
cupado se nanlo por cuanto der
testigos dichos
a hernando de asi lar fuentes
para que las acale
lhanca an ne es techa se a car do se le de lhanca
tgomez de
ley y dio ante yo rui por que fue a mostrar la
schi hanca ante
mes en secar
fronda mas
de cane so.
para la defensa de la cabala y que
se le den bestes quando
dia se le zeron particio neb
zepro cepo en ellas ante
y por entre tanto
Alo. Dalum
de Montalvo
diego de villa
alo
rui
fran co de pio
s/ fun del cabildo
en la villa de piego en quinze dias del
mes de sinjo de mil y quinge
anos segun
ca
ca y regimiento de la villa con
a saber
lo alcal de mayor de la villa
y alo de la villa y fegidor
y alo de frillo fegidor
y antonio de frio fegidor

c 1ey

y en el testado entro 2do sotheser

Vnaco lopez ingeniero juro

Vestedia se acordo que para la defensa de
las alcabalas destalla compusision con
proy francasion dellas se depo de ser juto
pey de balle secretario de su mt del mar
ques de priego 2at de sa alia su agen
te en corte de su mtd y a cada uno dellos
y no li dun con la relacion fir maque
se alia otorgado al dicho jurado y del
balle solo ante ju de cosro el sno pu
en siete deste mes de junio sin que pares
to se liste que ffo de sa alia deve mas
salario de lo que es te cabildo le quisiere
dar por rasin dela agencia
racion de se le sedrege pores
te jurado en el cabildo de diez y siete de
febrero destte año

Vestedia se manda no li haga enp de
cor corona mayor de mo del concejo seis
mra le dis para la dancaquesa
mra el mediano gitano para
la fiesta del corpus a cuenta de los
maravedis de su salario

Vi
dio de la branca
a sea de gitanos
para ancas

Vestedia se acordo que es te cabildo
2 cines

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de priego en diez y nueve
dias del mes de junio de mil y quinientos
y quinze años se juntaron a cabildo
la justicia y regimiento de la villa
con licencia de el Ll.do don
Jn.o de montalbo alcalde de mayor
de la villa

x diego de villoti y ente de aguas mayor
x alonso de lit rey regidor
x n.o de la fuente regidor
x anto de frias regidor
x alonso de frigeno regidor

x este dia se acordo que para tomar
se necesidad para cabar las cuentas del po
sito se mande que juntos con los veinte
y dos de la y anto de frias regidor del
diputado para las dichas cuentas
se hallen presentes el dicho s.or de
villoar mento regidor diputado
que es ido del dicho posito y el alcalde
lit rey que en tiempo de ser del dicho po
sito a quienes se cabildo nombra del
dey y se le entregaron las llaves
del dicho posito que tenia el dicho
s.or de villoar mento y para que
se pueda tomar las dichas cuen
tas se acordo se saquen los libros de
entrada y salida de trigo y dineros y se
pongan en el cabildo de esta
villa para ver de presente el
que de fe de ello y que las cuentas
se tomen en el dicho cabildo para
que con fe de ello se saquen y se
vuelvan a dar los dichos libros y
la dicha cuenta en la misma
forma que se sacaran y se vuelvan
los libros del dicho posito y para

Ley

este efeto se haga aviso el dicho ar
tiba y se ponga por ley y mandamiento
y se a calos de recaudo

Diego de Villa Franca

Antonio de Montalvo

Diego de Villa

Antonio de Villa

Alonso Rodriguez

Fernando de Villa

el licenciado

el licenciado de Villa

en la villa de Puente de Mingo
tres dias del mes de Junio de mil y
seiscientos y quarenta y nueve años se junta
ron a cabildo los justicias y regidores
del dicho lugar y asistiendo el licenciado
Don Juan de Montalvo de Calderon
y de la tierra

Don Diego de Villa regidor

Don Antonio de Villa regidor

Don Diego de Villa regidor

Don Antonio de Villa regidor

en este dia se propuso en el cabildo
por el dicho alcalde mayor de
la villa que es recaudo hizie
ra para el alcalde de la ha
se de hacer la casa de ayuntamiento y
cárcel y porque conviene
que se debe hacer la dicha
que se

en begnte y tres
dias y del tcano
no. fi que los jurados
en el cabildo del lope
trigeros jurados di
putados grandes
Jesm de calatrava

facion alia de ser pedida
en tiempo antes de haberse
hecho sutiplo procedido de
la dicha sentencia y siga para tarca
en la villa de
pregon en bryngora el cabildo impusibilitado de
hey quato de
hijo de mi zbp
hacer la dicha ratificacion respeto
ciertos y quidelo dicho zabel munchotiempo
injeco notifi que se equi lo la siga y ansi se tre
que lo y protejesa hacer de fensa en este
do y en el cabildo
a hommarques
ago para que la hagen // seron
aquas en mozeta
ron por diputados los señores
zabelo pestrige
francisco marques de guadalcazar
rot jurado de lo pe trigeros jurados y diputados de
los
mes
los quales
se les da
grandes
poder en forma // y se le
Jesm de calatrava
si que hagan todas las diligencias
necesarias con apercibimiento que
corra por su cuenta y riesgo el que
resultare //

al
calle
este dia se manda mi liar al
chos se hi han en
y quedan diez
y cuatro
tiempo
y ansi mismo
se dio
ha liran
en el dicho
calle
en y gesta
dia
lo
a
que
calle
y
hiranca
lepa
si en
fecalt
de
ejecutar dee se licio se
de sus salarios cumplir me los
ejecuciones de seis diputados
mandados
que hizieron
marques
y
se hagan
y
delos
y
dichos
se licio
se
hacer
se
liquidar
ca y poder en causa propia

Lorenzo de ortega me mer- le n
cadel y yo el estallillo dieciocho
toy y rey y me le tuvi para que los co
ge de los arrendadores de la dehesa
del alilla que se eligen en que cum
plen por todo este año por el
tiempo que que pues tocaste
con el dicho Lorenzo de ortega
para pagar y despachar al uspe
rel executor del apuente de
me de lo incumbente de sus costas
los quales acordo este calil de se le
pagen al dicho luis perez execu
tor mando fecho en fabor de y
gel dicho depositario de dehesas
con traslado de su o y sin y tapti
mio nio de los dichos de ocupacion
y traslado del requerimiento que
le hizo por el executor de las
tores que tiene per lacion en la
co hdnca y requerimiento que
asi mis no le hizo el calido para
que cesara en hacer las tas pues
no podia cohar y el mayordomo
del conceso hazerlo en fabor
de las dehesas y y gel dicho mosu
tor para que pague la dicha can
tidad. de cal due de conceso en
pues en lo que
y cinco de su vidaste
arrendo hi fiqu
por los dos
ciento de cal
nà mayordomo de
conceso el que
lo cumpliralicen
do. negro y sellado
fecho
con de
c/m de calid

de e fetto

le dar por no alerla de las dichas de
mas y conesto se cal de
dicho calid to y al

señor en men[illegible] lorenço
baeça

Ill.º Joachim
Montalvo

Modesto de la Cabe
puertamuela

Delegado del Corr.

Aut.de fiel

Fer.do de Ho[illegible]
es.no de cabildo

cabildo ordi
de Sanjuan

Y en la villa de Sepulcro en veinte y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y quinze años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de la villa con licencia del señor don Juan de Montalvo alcalde mayor de la villa y fueron por ante mi

Y el.º de la Cruz Regidor
Y Fr.co de Ho[illegible] Regidor
Y d.º de Tello Regidor
Y Ant.º de Fros Regidor
Y el.º de Pedro Regidor

y estando dicho señor puso la elecion de alcaldes ordinarios y de hermandad y para los alcaldes ordinarios echaron en [illegible] contados diferentes en

— le mq

ce Mora a los cantros de zen
el otro los que tienen cala be
rias de su ... y en el de cala be
rias se chan para una cosa
de caer mandado porque cada
se pro bee en los del cabildo en
la forma que adelante se dira
y se saquen las suertes por ma
no de un ninio que se llamo
y cada de nar boles que a espa
ñer por manuel de dicho
ser ... se saquen en la
forma siguiente

alcalde de ... de los que tienen cala
dinarios ... de cantar de los que tienen cala
para tomar ... el dicho y cada una
... que se ... con ... el pato
... para alcalde ordinario
alcalde ordinario ... de cantar de los ... se sac
no ... cada cedula que se
... para alcalde ordinario
alcalde ... para alcalde ordinario de cantar
... cedula ... cada
... mandado.
que se ... de caer mandado
... de caer mandado que
... los
... de ... nombra miento
... de sus ...
por agora
... llamado alemtica
... mandado haga
... mora ... en la forma
... ordinario ... de los ... por

metio de usar del oficio fiel
mente y por fin dexo dicho al
calde mayor le fue entregado
la vara de justicia
y se le dio la posesion della
y luego se llamo a pan coral uel
palomar y destalilla y a los que
los que la le fueron en firma de
derecho hazer el oficio de alcal
des ordinarios en que ansi de le
gidos y por fin dexo de alcal de mayor
le fueron entregados los varas
de justicia en señal de posesion
y es todo lo que acerca de mayor
para que hay
quenta
quentas
hazer
gar
cargo
mayordomo del
rando
cuentas
nar
porcionar
posito
destalilla
es
dando
cuentas
cora
salario
dicho
oficio
se suspende
pagar
desde
el nombramiento
mayordomo
para que le
se le
dar
concuy
dado
y puntualidad
manda
y que
hay
ta
tenellas
sene
el dar
mo
el
salario
dos
de
el
dicho
secretario
se le
pague
libranca
y
culadenar
y
cones
posea
cabo
secretario
libranar
barrer
tenido
de
y
cay de
dos
ducados
mandandole
en
declarar
mayordomo
en
infa
arenado
la
Alonso
Fernando
Martinez
Alonso de Lichen
Fernando
Diego de Villa
Antonio de Fria
Fernando de Frias
Fernando de Villa

en la villa de
siguiente
dias del mes
notifique el capitulo
escriba a hernando
mayordomo
dexo de posito para que no
salario
dello
de fe

Fernando de Frias
Fernando de Villa

en la villa de Priego en veinte
y nueve dias del mes de junio de mil
y seiscientos y quinze años
segun forma de la Justi
cia y regimiento de la villa
en la qual se trata del Ll.do
don fr.co de montalvo alcal
de los mayores de la villa
y fran.co marques de agua
y alo. de el lhe regidores
y d.o de tritorio regidor
y ant.o de frias regidor
y en esta dia se leyeron peticiones
y por leyo lo en ellas contenido

Ll.do Don fran.co de montalvo
fran.co marques de el lhe
pantaleon
ant.o de frias
diego de villa
fran.co de frias
esp.no de calido

en la villa de Priego en veinte
y siete dias del mes de junio de mil
y seiscientos y quinze años segun
forma de la Justicia y regi
miento de la villa conviene
en saber fr.co del Ll.do don fr.co de
montalvo alcal de los mayores
de la villa

y alo. de el lhe regidor
y d.o de diego regidor
y d.o ant.o de frias regidor

bara de la cer
mando al de
lilchiffes d

esta cdra se acerdo que por quanto
la bara de la cer mandd. su a eleccion
pertenece a este calid de le ca por su
rueda res al de lilchiffes puerta nueba
regidor se eligapara, y manda ha
ga el juramento necesario en
forma el qual estando presente
lo hizo y prometiendo usar del dicho
oficio bien y fielmente a su leal
saber y entender y en señal
de posesion por el dicho juez se le en
tregola dicha bara de la cer man
dd. en señal de posesion y em
pues se asento el dicho calid.

Dn. Dn. Juan de Montalvo

Antd. Ufiaga

Dn. Antonio de Puertamaba

Dn. Fran.co de Ros

Esm.no de Cabildo

Cabildo de Priego Ante sdiar de mes
de julio de mil y quinientos y quarenta y seis años
Estando en el Cabildo Justicia y Regi
mientos de esta villa Conbiene a saber
Fernando de Sanzedo mayordomo del
Señor Marques
Alonso de Quesada
Hernando viejo de Tiedra regidores y Fran.co
de Tiedra tenientes de Francisco
Marquez alguacil mayor de la dicha villa
Que se leyo vna carta de su
Señoria el Señor Don Diego de Fernandez
Marques de Priego mayordomo de su Magd
fecha en Madrid a veinte de junio
de mil y quinientos y quarenta y seis años
por la qual mandaba que se pagasen
los salarios de los oficios de justicia
y regimiento de esta villa
Que se leyo otra carta de su Señoria
el Señor Don Diego de Fernandez
Marques de Priego mayordomo que a
vuelta de la dicha carta de
mandaba que se no le tomasen
que se le libren los maravedis
consumidos y se le cumpla
cumpliendose lo suso dicho a suma
de los alcaldes mayores y Juezes
de Cuentas que con su parecer
se pague libranza
Con lo cual se acabo el dicho Cabildo
y lo firmaron

Fernando de Montalvo
Diego de Villa puertanuevo
Fernando de Montalvo
Fernando de Montalvo

en la villa de Priego fecho dia
martes de San Lucas de mil e quinien
tos y quarenta años estando la Justicia
y regimiento de la dicha villa juntos
ayuntados en el oficio y asiento
de los otros vecinos de la dicha villa
Vistos el Licd. de Alcaraz
y Francisco de Valenzuela
y Jorge de Vilchez Juan Fernandez
y Fernando de la Fuente
y Fernando de la Fuente
y Alonso de Villavermosa la Fuente
y especialmente que por parte del
Licd. de Alcaraz se ha dado
a entender que se le ha hecho
proceder por la Justicia de esta villa
a libramiento de mandamiento de esta
Ciudad contra los vecinos de esta villa
y por parte de los dichos Jorge Ro
driguez y Juan Fernandez se
que dijo de otra parte que se le
ha hecho de la dicha ciudad de Cor
doba y la dicha carta de los dichos
y de otra parte de los dichos
vecinos por Fernando de Alcaraz
y Francisco de la Fuente
y Jerónimo de la Fuente

le 69

[illegible]
[illegible]
[illegible]

y li transcriuan para que se le
lo jeuen en quenta de dhos frutos
que lo pagaro la dha cantidad
de frutos y juego esto se le firma
de dhos Margarita mayordomo en
quenta y sobre de la dha cantidad
del dho Bustiguy se le jorgo en poder
del mayordomo al que se le cargo
que en cierta protestacion
que se le entregara hazia de dos
se la dha cantidad de fiuguiziero
que se le pagara thomando su
julio y premio de por fedruit
la tesaciones y sobre de la
dhos protestaciones se entregara
la parte que dhos vuestro dxor
de marcelino de la carta de pago
que se le mostro en virtud
de que se le dio en fiuguiziado
se les dovo ordinaria y fundamento
de testimonio de los pertenecientes
Limitacion

Y acordo se entregue la cuenta que
dos los quentos que se an hecho
en la cosa en su valor de se
cunde y li transcriuan carta de pago
de que son por todos en quenta
y se meten en el archivo para
y en el cumplimiento para

— le buj

y angostedia la tierra y justicia
della lo hamtrabajado y trabajo
en que para el fin de que se tu
viera lugar a lo dicho para la
fiesta de cor Christi y de tam
bien en que se le a librado
dos fiestas para la dicha fiesta
del cor Christi y se le a librado
el Christi y se le a librado
coligue la dicha cantidad para la
yeneste primero para lo que
se le a librado y lo demas rom-
pa lo Cabildo y lo demas rom-

Dn Dn Man co Francmarquez Alo de Silche
de Montalvo puertamuda
Diego de Villa
Francisco
de Cabrera

en la villa de pregon en quatro dias
del mes de agosto de mil y seiscien
tos y quinze años segun tan mada
to de la justicia y regimiento desta
villa en la plaza de la villa
el dicho de mentado alcal
de mayor de esta villa

Fr co marques de aguaze
mazer

x Lo de pregon

Y antõ de fr.co Ayres dr

Lhanadeo
muelle de malaga
Lapaga
defin de julio
y Ley
Joseph Ran
cõ enrrique
dios

Y en este dia se acordo que se de
Lhenca en el dicho deposita
rio de dehesas destablilla para pagar
a cipt.oe de luque y de montilla
mil y ciento y bejinte y cinco
marabedis de loque este con el por tie
neo obligacion de pagar al muelle
de malaga de la paga que cum
plio fin de julio pasado segun
costa por el mandamiento que pre
sentado el dotor alcal
de mayor de la villa de montilla
que por el tiempo fue tado con mas qua
renta y dos maravedis de man
damiento y ocho rs de la lleba
dura y sujetos del fuego que
tres rs al presente es su deuda
tres rs de notificaciones que todo mon
ta en jmil y setecientos y tres rs y quatro
reales se le entregen al dicho cipt.oe de
luque mandando por bos tanto y con
esto se acabo el dicho cabildo en treze en
gto nes a zon de ocho rs de cinco dias

Dr. Juan de Montalvo

Fran.co Marquez

Fran.co de fr.co
escr.no de cabildo

En la villa de priego en quinze dias
del mes de agosto de mill y seiscientos
y quinze años se juntaron a cabildo la
justicia y regimiento desta villa
conliene a saber su m. del Ll.
don fr.co de montalvo alcalde ma
yor desta villa
y fran.co marques de guaficmayor
y al.o de lillo regidor
y l.do diego pregidor
y d.o de fillo regidor
y ant.o de frias regidor

nonha zento a hernando garcia elpozo mayordomo deposito

este dia se acordo que se nonha por ma
yordomo deposito desta villa y religdon
a hernan garcia elpozo vz desta villa
mayordomo que asido del hasta
sanjuan de seiscientos y diez y seis
conque dentro de quinze dias feneg
can de cabe los cuentos que se les tan
to mandos y mientras no los fene
ciere no gane salario y se le bue
ven que debe y lo que se fenecieren con
prando que acabado de dar los dichos
cuentos y estando este cabildo sos
tifacho de la siguridad y fiancas
del dicho oficio se les sostifaran el
dicho oficio a la ablanca y enciaro del
trabajo de la ablanca y se le nonbrara otro
dicho trigo y se le nonbrara otro
oficio en el dicho oficio

diputados del deposito para que
fiart.d de trillo de mi ala de
al.o copes trigo

este dia se acordo que de cada ae
deposito se en
cabido hasta en cantidad de
tres mil ducados y para este efeto
se les entregen como los diputados
los fueren pidiendo se les
tados por diputados de trillo ar
lian por regidor y al.o copes trigo
mientos para que lo compren
juntado

nonha zento

en la mayor ~~ca~~ muy dada a
pro vecha y ent que se cumpli
ere guardando la forma de
la premática

en esta dia se leyeron peticiones
y se leyo pro leyo en ellas con
tenidas y en esto se acabo el dicho
cabildo y de leyo

el lic. Don Juan de Montalvo — Fran.co Marques — el lic.do de Lichy
Fernando de Ayala — Ant.o de Figueroa
Diego de Silva — Fran.co de Figueroa
Fernando de Cabildo

en la villa de Priego en diez y ocho
dias del mes de agosto de mil
y quinientos y quinze años notifique
lo y leyd el cabildo a hernan
do garcia de Ayala en su persona y el nue
vo nombramiento de mayordomo del
pozito segun y como y el dicho cabildo
le mando el que al dicho questa pre
sente se cumpliera y lo que el dicho
cabildo se le mandara y dello doy fe

Fran.co de Figueroa
Fernando de Cabildo

en la villa de Priego en diez y ocho
dias del mes de agosto de mil y quinientos y quinze años noti
fique el nombramiento de comisarios del pozito
de trigo este año en su persona y dello
doy fe

Fran.co de Figueroa
Fernando de Cabildo

en la alhóndiga de Tejeda
dicho día del mes de agosto de mil y seis
cientos y quinze años segun la ordenan
ça del Consejo de Justicia y regimiento
de la villa con licencia de sus Señorias
del Ldo don Juan de Montalvo corre
gidor de la villa
y fran.co marques barnegro alguacil
mayor
y el dho don Diego de Ruitamba
y don de Frias regidor
y don de Frias regidor
y don Antonio de Frias regidor
y don Lopez Higuera jurado
y estando en el cabildo
se le dio a entender que el dho don Lopez de la
se le entregó el dho don Lopez de la
Higuera ya no es alcalde mayor
del encerte de sumas
y cada uno de los mercaderes para que
en cada uno de los cabalas para que
en cada uno de los cabalas para que
y plazas que les y crecieren dando cuenta
por razon para que no ceda de
quatro mil y quinientos ducados a
no poder mas y por quatro o seis
años como mas y tiene se acabe este
cabildo

Fran.co Marques
Ldo Montalvo
Diego de Ruitamba
Don Lopez Higuera
Fran.co de Frias

en calixa de pricio en dos dias
del mes de [illegible] de mil
y quinientos y quinze años segun
tamos alcaldes de justicia y rexi
ientes de estas villas conbiene a saber
el ll.do don fr.co de monta
lbo alcalde mayor destas villas
x.al.o de villa y presidente
y l.do de so y presidente
y d.o de frillo presidente

estando acordado que por quanto
no ha estas villas d.o pena de ofi
cios executar del servicio de
dar a cobrar de este concejo lo que
estaba de los años de mil y qui
entos y dos y tres y cuatro
y cinco de se mi y del dia de depositario
de dehesas lo despachen
y que se le de libranza de los
dichos que es tado en estas villas
y vuelta de dicho d.o pe
ro tan d.o y testimonio de su
ocupacion y de lo que apa
rezca que en la dicha hacienda y
testimonio y carta de pago del dicho
d.o pena se le pasaran en cuenta
de dicho dia.

[illegible] de [illegible]
[illegible] de Montalvo
[illegible] de villa
[illegible] cuenta vuelta
[illegible] de villa
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

En la villa de Priego a diez y seis dias del
mes de Junio de mil y seiscientos
y quinze años estando se juntaron
en el Cabildo de la Justicia y Regimiento
de esta villa como lo tienen de tres
tres veces que se hacen
V. Fernando del Rio
V. Pedro de Mesquita
V. Pedro de Ortega
V. Antonio de Frias
V. Pedro Juan

Y estando se proveyo que para la con
servacion de los propios de los que se ha
ven de vender con licencia de su Ma
gestad que se hacer el dicho
se tuviera y para dar fin y
precio es que se haga tanteo que
ha de vender cada legua rata para
los bienes y que tanto de
se lo Juan se partir y la que
o frenere de lo tomare para
que se le Juan de la Jerosa
Cabildo una Cuerda de Jerez
decia y vincencia y que de la
gente que tiene con la gente
de esta ciudad de Jerez
y de los pueblos considerable

vna y tal forma de enmienda para
los pueblos y los altos de dezir para
los cortijos y para los que viven
en los cortijos del termino y fuera del
sobre para estos la forma de que
se les enmienden que forma de este
cabildo en los quales se trayga esta
carta de alos ofiçiales que se
de hazer en la fin del termino
y se les notifique a los tan
a los que se hizieren de los dichos
ayuntamientos y juntas se vayan hasta
en el dia de los tan kordes que
se puede partir con brevedad
ciendo tratos y con ellos por el
dion que se trayan en el cada vez
y el juez de fuera se ~~le~~ ~~se~~ ~~junto~~
se ya tan te de lo que podian
jugar en el vno mes y en el otro
lo que mandan los limitrofes en
se pario que se tiende la lugar
tiene de su ficiones y estancia para
pede los jugar con vsad tiritiros
que se pueden tiera

a la dicho

Y a por este cabildo que desde
mano se pide dicho que de dezir
se ~~se~~ se pasar al gracia de tener
neptos a la dicho y la barrs y tiendi
los en la tierra que tengo ~~de~~
ng el yuro cuego y varios de tiro
lo que se pueden procedieren de
forma y tiempo que se le pede los

5 ley

Para que los oficiales del Cabildo no lleben Postura

Para que los oficiales del Cabildo no lleben Postura

Para que los oficiales del Cabildo no lleben Postura

Para que los oficiales del Cabildo no lleben Postura

y que se pongan copias de este cabildo en los lugares
Ill.mo Don Juan de Monsalvo — Lodelilla — Don Alonso
Antonio de Ulloa — Huertanuba
Diego Díaz de Carbajal

Pregon

Que el Lunes que viene por la tarde
Mel.zando los edificios de la plaza
y la carnicería y pregonado
se pregonaron los dos capítulos que
se leyeron en este cabildo tocantes
a la sacadura de las tierras de los
diputados de los
Segados y que se mudasen de que
dan
Diego Díaz de Carbajal

6 leen

En la villa de Jerez de los Caballeros
en veinte de Junio de mil y seiscientos
y quarenta y seis años estando
Juntos el Cavildo justicia y
Jurados Pedro Gomez de Ulloa
Vecino y Francisco de Ulloa
Vecino

Y por el dho Lic.do D. Pedro Montaña
Corregidor de esta villa
Y el Sr. Don Pedro de Ulloa
Y el Sr. Don Marques Canyaveral
Y el Sr. Don Andres Puertamela
Y el Sr. Don Soto
Y el Sr. Don Francisco Almerta
Y el Sr. Don Francisco Regidores
Y el Sr. Don Antonio Figueres Jurado

Y Se entiende que el Cavildo ha acordado
el marques mis y otra de Lic.do Lancaster
que se acomete a dos Estados y otra
de Zitas del secretario Leon
Y Se acordo esta Enorse de mandar
que se toque a los alcaldes Juan
de Tres Mostes y Don Pedro
de Carvajal de Estados por la que
se da noticia de que el Conde mandado
Y Instanza de Sr. Regidor Don
Francisco de Ulloa Tamiez de con
cederle Encencaueca por tres
Y Su Presos la que tromiedo Y
Cada uno y Respecto la admini
tracion que con tadas Juse Mora

y que se pente lo que se cabe
de en el dicho ayuntamiento

Ill.mo Don Juan de Monroy | Lodelilla | Don Diego
Antonio de Ulloa | Juntasnueba | Diego Dorido
Cabeza

Pregon

E luego en el dicho dia
mes y año dichos en la plaza
de la villa de Guadalcanal
por Pedro de Guadalcanal pregonero
se pregonaron los dichos capitulos
en el de cavildo en la tarde
de la sala de los alcaldes y dos
tiros de los diputados del
regimiento de la villa de Guadal
canal

Diego Dorido
Cabeza

6 leen

Cabildo de la villa de Jerez de los Caballeros en diez
y nueve de Junio de mil y seiscientos y quarenta y dos años
estando en el Cabildo el Licenciado Don
Francisco Chirino de Contreras Justicia Mayor
Vi — Viendose por el

Vi — Juan del Lic.do Don Pedro de Montalvo
Procurador del mayor de los
vecinos Don Pedro de Ortiz —
Don Marques Cangarera Gerez —
Don Diego Ruiz Ruiz Ramuela
Don Diego Sotomayor —
Don Francisco Almerata —
Don Juan de Frias regidores —
Don Diego Fernandez Zurado —

Dixeronse los dichos cabildos una carta de su Mag.d
el marques mi primo y otra del Lic.do Francisco
que va adelante Estados y otra
del Secretario Don Juan de
Arroyo Esta Encorporada en la
que toca — lo al Capitan Juan
Pereira Mostrandose otra de
el Secretario de Estados por la que se
da noticia de como el Conde mi
primo a sido servido de
dar licencia para que se
le Encamine por tres
Dias presos la que tomaron en
cuenta y se dieron la admini
stracion de los contados Juan de Morales

de el Quinto año de tubo de los años y anb
mismo la escritura y asiento otorgado por
el dicho Cabildo en el dicho Pro
Cris de Mayorizia a el dicho ad mi
nistrador y que se le hagan
su administracion en la qual dicha
escritura y condicion y dicha
de el provisor sumo a el presente
escriuano y cumplimiento de la
Zetacion de este cabildo con
ratificacion de la dicha escritura
y sus condiciones y mandamiento
y poder en el efecto a que dicho
cabildo que el dicho escriuano
al presente diffinitor y nom
bibiten a mos el dicho administra
dor y la dicha quenta de el asiento
de que sumo y pidiendole
licencia y usar de la dicha y hazerle
el dicho cabildo en ygnen
particular todo lo que fuere de
su gusto y servicio en lo que como dicho
y cosas de que tubiere necesidad con
toda demostracion en reconocimiento
gracias de el que agora y el cabildo
y auiendo a los dichos se les otorge
di dichos y otra de tanto que
se acordo y se otorgase la acetacion
y aprobacion de la dicha escritura que
se hizo en mi y en el dicho cabildo
y otro de otra que se hazen
y la dicha se hase y otorgo
y se
se hazen en mi oficio
y auiendo y otorgado
como y parte de el dicho cabildo
y sus y costumbre y asi
mismo se a cerado que el
y otro que se hizo y con el
consejo y su virtud de el dicho

5 leeuy

y Notiene Jequiera Con la dha
real prouision por su cum
plimiento se dio con
tador juan de moza leer y zagala
demas de las ordenanzas necesar
ias para que tenga cum
plido efecto

Acordose en este cauildo que
los señores diputados de el mes
Don marques Lanez de Aguaiel
Don Valerio Figueroa y don
Balthasar de Zarate bien a suelto
el marques mis de este caso y besarle
la mano y zarogracias por la merced
que en ella se le hace y le asegure
el seruicio que en ella tiene y ofrezca
y se reconozca conque se pueda
seruir de ella y su Ciudad en
continuar la en su propiedad

Acordose escriba al Illmo obispo
secretario de su Ex.ª el marques mis
y zarogracias con toda demostracion
de la fineza conque a sido hecho
y se sirua de q en este caso
y que se anime a continuar lo
que se ha seruido en bien de buena q
dociendo los ducados y se encarga
a los señores del cauildo
procuren de donde se saquen
para el efecto

Y en la presidia
de presente tiene se
conzo

Propuso el señor Tm
Y en tiempo tenemos
que se sirua el cauildo

de escusarle a tento al que
de nombro alos S.rs del Real
Cuerpo y al que se le a dado
Cobrar y recaudar se le ordeno para que
se le de el tiempo que se le a fecho
la gracia en la tasa del con
los recaudores les Mas se le
tarion

Antonio mesa acordo se le dando
la carta de sumo del S.r Marques
de la Quesada administrador
de las Rentas de la nave antonio
el parecer gracias y se le con
tinue la mrd que se le
entre otras y libre instrucion
de que se le sanisfa de
tis y la instruccion administra
cion y a cinco de ser tas
de se encaresan

Acordose en el cavildo se le
de quien el libramiento de tiene
la Mas Negro Quirolle
de su oficio el Alguacil
Mayor de Rentas de Tau
de que se le tubre el libra
miento y se le mande
dar mocion para que se le
cartiza la que se le
Otas

Vio se en el cavildo una Peticion
de Pedro Fran.co Marques Barrera
de Lim.s para que se le pague
el trabajo y ocupacion
corrzarsa de su partido
de Lezito por proviso de Ma.d
de Ferrera Real mente

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vasco de Villa Fuerte Fiel
Vasco de Villa Fiel
Vasco de Villa Fiel
Antonio de Rio Fiel
Vasco de Ayala Regidor Juez

Podidores de los vecinos

Y estando juntos que por los dichos
que se tocaron a los vecinos en tiempo
por Francisco que se tiene de hacer
por el hospital y a los dichos de los
vecinos de esta villa y por la puerta
de Santiago por el Juez de Villa
armentaro y a los Regidores y
procuradores de Juntos y el Cura
y Juan de Ximo de Serrano de
Valladolid y fiscalmente fue de Fran
Ale ser por su mayor

a tus Jueces de Deudas

Y a los de esta ciudad se le da
a tus Jueces de Cuentas de la Junta
de Deudas Ultimo que se le
la Carga de cian Ducados

Y a este de Fernando Arias Libras
de un Canto de Hierro por fuera
de esta villa Bayonta y Jueces
que se le debe de mandar
por a Alonso de Tiro Juez de Ayala
Cal de Ayala y Tiro y Bastos
Fiando un Fiel de Libras

Libras por fuera de Vi

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el dicho dia
Viernes dos de Junio en la Sala Capitular de este Cabildo
notifiqué el auto de arriba y lo firmaron
Don Pedro Coello de Portugal
Don Juan Francisco Marquez
Don Diego de Lillo
Don Diego de Montalvo
Don Diego de Lillo
Don Diego de Lillo
Don Diego de Lill

En la villa de Priego en veinte
y nueve dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y quarenta y cinco años
estando en su tribunal y audiencia
los señores justicia y regimiento
de esta villa como es costumbre
y se hace cada lunes y viernes
y por el dicho señor se
mandó se notificase al
alguacil de la
villa
Y en el dicho dia se notificó
lo que se dice
y se notificó
y se notificó
y se notificó

Tengo de fee

Confiando de vos Don N. de
Salaca y Quebaraque bien y fiel Marcelo
mios fiel y amado y por valer os bien y mercedes por
la presente os nombro y proueo por alguacil mayor de
mi villa de Puego Para que de aqui adelante por
el tiempo que fuere mi voluntad os deis el dho
oficio = y mando al alcalde mayor de la dha villa con
cejo justicia y regimiento della que luego en
cauezado como loan de Osso y Sambrie Reluan de
vos el juramento y franquezas que se requiere de que bien
y fielmente vsareis el dho oficio y os guardeis y hagan
guardar las honras y preeminencias a la dha
dho oficio y os deuen ser guardadas y os
cudan y hagan acudir con los derechos y salarios
a el pertenecientes y por la presente os
doy poder y facultad para que vsar y exercer haciendo
y cumplir todo lo que en los
autos judiciales y extrajudiciales pertenecen al dho oficio de
que os mande dar la presente firmada de mi mano sellada
con mi sello y refrendada de Manuel Ramos mi secretario en
Montreal a nueve dias del mes de Julio de mil y seis
y un años la marquesa de Priego = y como dho
= Manuel Ramos de Carzzion

Hecho fiesta de Juan Nuñez
Portugues y se
remando de Nuestro Señor
el Fiscal que la Prima ordinaria
de la Facultad de este Cabildo
Nuevo de Dios y a se
nombrado de José Fernandez
al Cabildo mayor le dio la Tan
de Justicia de Fiscal que el
mismo Cabildo se ha hecho la
Prima ordinaria

Y el dia seguido se juntaron
el Cabildo y Sitio de San Tego se
Ciudad por su magestad
una Carta de gracias de
los oficios que hay vacos se
Fiscal Fiscal Fiscal Fiscal
Fiscal de la Prima y de
el Cirujano y Cirujano Vitrundo
de los Fiscal Comisario Fiscal por
quien se le ha de Fiscal Fer
nando Fiscal y Jorge Cabe
ro Fiscal y se le Fiscal Fiscal
se le Fiscal Fiscal de los Fiscal
Fiscal se le Fiscal Fiscal
Fiscal se le Fiscal Fiscal
Fiscal Fiscal Fiscal Fiscal
Fiscal Fiscal Fiscal Fiscal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de pregon en primero dia del mes de Abril de mil y seiscientos y quinze años
segun y como acabo la justicia y regimiento de la villa con
viene de saber su m. del ll.do don
Jn.o de mendoza alcalde mayor
de la villa

y

y al.o del Rey puerta nueva regidor
y l.do de la o regidor
y d.o de trillo regidor
y al.o lopez trigueros guarda
y estando acuerdo se pregone el
encabezamiento y para agora
hasta que otra cosa proveaelca
lido para la paga por repartimiento
de litros se pregone no se pa
gen alcabalas de ninguna ge
nero ni cosa de compra ni venta
conforme se contiene en el alb.o
de pregon que se dio se ordena
antes que se pregone y en lo no
contenido se a de estar al alb.o

Jn.o Dorhan de Montalvo
Al.o de Mendoza
puerta nueva
Jn.o de trillo
al.o lopez trigueros

Ante mi
Fran.co de Ximenez escriv.no de cabildo

+ Lere

en la ciudad de Cuzco en quatro dias
del mes de otubre de mil y seis ci
entos y quarenta y un años presentaron ca
en el Cabildo de esta ciudad el mandamiento
de su Magestad en que manda se le mantello al
Don Pedro de Montello al
[illegible] de la Villa
[illegible]
[illegible] del Regimiento
[illegible]
[illegible] Don
[illegible]
[illegible] Don
[illegible]
[illegible] Don
[illegible] en quanto
[illegible] para
[illegible] salario
[illegible] Secretario de
[illegible] Lopez de la Calle
[illegible] del marques de Pnes que
[illegible] en este Cabildo en defensa
[illegible] de esta ciudad la Villa Co
[illegible] a la Villa se le mandaron dar
[illegible] se le dio [illegible] propia
para que los Corregidores de los pue
dios de la Villa que [illegible] de la Villa
[illegible] Villa
[illegible] Pedro
[illegible] en quanto
[illegible] en quanto
[illegible] en quanto

libro // sacar de este
cabildo que la tiene poder
en causa propia y el pago del
procedido de ello y juntamen
te con los echo cientos y veinte
y ocho ff que se le libraron por el
Ayuntamiento que prestó para pagar
los salarios y decir de la comi
sion de don Diego de Santelan
que con hacienda fue de mora
les y ansi mis otros echo
ff que pres[illegible] de los derechos de
la dicha comision [illegible] y veinte
y seis ff y un real de los salarios de
que dio libramiento el dicho cabildo
que se le a [illegible] en cuenta de
los mayordomos del concejo y de
mas de lo dicho el dicho cabildo
de veinte y cinco de junio

[illegible] Dorham [illegible] Lo de Lidiaga [illegible]
de Mendoza [illegible] [illegible]
Diego de Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Cav.º de Encanez

Y en la villa supriego en quinze dias del mes de otubre de mil y seiscientos y quinze años segun tam acaltado la justicia y regimiento de la villa conbiene a saber su m.d del Ll.do don fr.co de montallo alcalde de mayor de la villa

Y fran.co palomar cara ciudad alcalde ordinario

Y luis de los alcalde ordinario

Y don d.go de la fuente regidor mayor

Y al.o de la hera regidor

Y h.do de los regidor

Y d.go de frillo almentar regidor

Y ant.o de frias regidor

Y al.o de peñigeros jurado

Y aliendose ella mado este cabildo para la eleccion de los seis personas que an de repartir el encabeçamiento en que es la villa se encabeço con su m.d por dos de cada lados que en ella le pertenecen de un y confirmandose con la firma del dicho encabeçamiento

Don Diego de Sumaran Alcalde presente los dos se encaleçaron

Don Juan de Haro alcalde

Se pusiera la filiacion en la firmas

Primera Canama

Don Alonso de Herrera

Don Alonso de la Lenedo

Segunda Canama

Ellicen.do Bermeamenel Ellaguilla alg.do

Juan Xm.z de Huarta

Tercera Canama

Alonso de Mozaeco

Alg.ne de Parma

Alcorguaes Mandaron se notte Lo acepten
todos Juntos Mañana a las ocho de la tarde
Juntos Este Cabildo y pena de veinte ducados
gastos de Encavezamiento de los Interesses Salen
las once y media tarde desde Lado dos Estatutos
cinco y asi continuadamente todos los dias Excepto
los de Fiesta Salta y se acaue el Regimiento
Juntos Mañana a la prima a los oficiales
Cartadores Juren de vsar bien y fielmente
el dicho Regimiento y Fielmente y en el
guardar y guardar y cumplir a todos los vecinos
y entendei sin agrauiar a ninguna persona
de forma que el Rico y pobre como Rico y pobre
como tal = y de luego para lo que toca a
este cabildo y cumplimiento todos juntos
juraron lo mismo en forma del y administrar
y que a cada uno tocare y el que cargado con
la misma igualdad y justicia a los vecinos
y entender y se requiere a los oficiales
caldes ordinarios y Longan todos y dado
licencia en el exercitar y tocante a los
oficios del Regimiento y asi lo dee y que
se dege choca y para que a Cobrarse
y Demitirse a la mayor de la corona conforme
la suma y semanda sin daños ni costas
ni interesses = y con esta protestacion de los
y interesses mandaron y firmaron

y con esto se dio por acabado y se dio por acabado
y con esta y justicia y Regimiento

Lo firmaron de sus nombres en el luego
en el dicho dia mes y año de suso

Fran.co Carvajal y Alomar

Luis de Soto

Diego de Mendoza

Fr.co de Villa y puerta nueva

Ant.o de Villa

Diego de Villa

Alonso de Zuiguero

Fran.co de Figueroa
Esc.no de Cabildo

Y en la villa de Xerez de los Caballeros en quinze dias del mes de abril de mil y seiscientos y quinze años segun y como se contiene en la Justicia y Regimiento de la dicha villa en presencia del Lic.do don Pedro de Montalvo alcalde mayor de la villa y Alonso de Villa y Fernando de Villa y Fernando de Villa y Diego de Villa y Fran.co de Figueroa regidores

Y luego se mandaron leer las provisiones originales de Enlanesamiento de los particulares Fran.co Carvajal y Alomar y Luis de Soto y Diego de Mendoza y Fr.co de Villa y Ant.o de Villa y Diego de Villa y Alonso de Zuiguero y Fran.co de Figueroa y se les dio posesion de sus oficios y se les repartieron los lugares de Regidores

Miercoles a Xan.º 26 Sr. Ill.º Ste. Cap.º Don
Francisco Fernandez de Velasco y Sr. Lic.do Tezuelo
Mec. = y vistos estos apuntamientos del mandamiento frente
Pregonerolas mandaron se archive =
Ll.º Dn. Juan de Montalvo
Ant.º de Villa
Fernando
Diego de Villa
Fran.co de Frias
Sim.n de Escalante

en la villa de Frias en lejnta y tres
dias del mes de enero de mil y seis
cientos y quinze años se junta con
cabildo la justicia y regimiento de es
ta villa con licencia de el Sr. Don
Dn. Don Fr.co de Montalvo alcal
de mayor de esta villa
y don Dn. de la Vega alguacil mayor
y el Lic.do Velasco regidor
y el Dr. de Estorregidor
y Dn. de Estillo regidor
y Ant.º de Frias regidor
y el Lic.do y Frigeros fiscal
para que se trate de este cabildo se pregone
y se haga saber a quien quiera hacer postura por
la cabeza del baxa en la cabeza del cabecon de
la cabeza de cabalgar con obligacion de colocar
cojpaga y fiador que dando le mantenga
y el cabalgar en que se de fiancas
y cumplir y satisfacion de este cabildo
y llevar el dinero a cordo y cincuenta
y acordose que por quanto en el

Fis. a 5 Carnes
Cadiz

renda mjento dela otala parte de los
mjllones des tapregentaro no alleg
cela lo que esta villa paga y tiene de qui
lla mes de cincuenta mrs mas la
dip en lirtud. dela cuenta. de su mes
que esta villa tiene che en sisados
mas le dip en cada libra de carne tocino
y pescado de que ya cuenta y razon
y para saer la renta se nonha parte es tr
c hernando de aguilar y a d. de santa y des tal villad
renda der dela otala parte al qual se
nonha dessa cario a razon de doze ducados
en cada vn año lo que durare por el cuydado
que a de tener en la cuenta y co ha
cometese a los señores diputados deste mes
paciente
delsalad
que se a de hazer a de recar y repaxar la paciente
delsalado por el gran riesgo que tiene
y que de no repararse agora podra ser el
daño muy grande para cuya obra hagan
la paga en los bienes y interesados.
a dolio del alcent alagran necesidad. del concejo
cajno de alcanzi mis no se les comete en camis
carbdete ma firma el reparo ya dolio dee
cajno de alcarbdete
a cordose en este cabildo se lido mme
ahorra alm. mjll de ochenta y cinco mrs dozen
de nalopleitos que parece al en este tudo la moderalo
en hernando
ciamayordomo
deposito
dro gelhanco
enzi de etube
deste año
que tiende agudicado deposito, lista
la declaracion de fran marques al
quasi mayordomo los dozes trigeros
que se mandose le de libranza de
los cuentas memorial y declaracion
de los diputados y ansi se a de libranza
calido y mayordomo deposito
Fernando de sala
Sarayo quebara
Fernando de alfaro
Diego de villa
Antonio de figueroa
Alonso de figueroa
Grandes
Fernando de calda

Nº en la villa de Pregno en este
dicho dia mes y año dicho se notifi
que lo suso leydo para el alcalde
y mayordomo de la perlha
cia de la carne fiel de las carne
ceras de la villa en su pes
ona el qual dixo que esta pregon
lo cumplir y de tener cuenta
y pena de lo que fuere pro cedien
do y a aquellos que la persona
nenhada y dicho de fe

Fran.co de Frias
Pedro de Calzado

Nº en la villa de Pregno en seis
tes dias del mes de ag
to de este año de mil e quinientos
e sesenta e ocho se notificaron a do
no fiel de la carne de
mo fiel de la pescado en su
to y no a ellos y pescado en su
pena el qual dixo que esta pregon
de tener cuenta y pena y lo
mandado de publicar en todos los
que se pesaren de tocino y pescado
y dello de fe

Fran.co de Frias
Pedro de Calzado

+ leeln

En la villa de priego en veyntey
ocho dias del mes de octubre de ylxxx
y cientos y quinze años segun tavnada
y cabildo la justicia y regimiento de la villa
con licencia de su señoria del dho don Ju
de montalvo alcalde mayor de la villa
y el alcº del hey regidor
y el hdo de la regidor
y el ant° de frias regidor
y el alcº vrey fiel gerifurado
y estando en el dho cabildo se saquen del archi
vo del posito etros mil ducados para
enplear en trigo con forme al acuer
do del cabildo y prestar a vsanza
de pillo regidor y diputado man
da que se les tegen a el alcº lo pey trige
y hanados y culpados jurado assi mi mo diputado para
desarbaydenvi la dicha empreda y se les ordenare la condicion
desu salario que se les ampliare y culpados en ellos con tenido estedia se mon
plicon por santiago
del tedmio

Ant° de Frias

Alcalde Mayor

Alcalde Ordinario

Alcalde Mayor

Alcalde Ordinario

Ant° de Frias

Alcalde Mayor

Alcalde Ordinario

Ant° de Frias

Y en la villa de priego en veyntey ocho
dias del mes de octubre de ylxxx
y cientos y quinze años segun tavnada
y cabildo la justicia y regimiento de
la villa con licencia de su señoria del dho
don Juan de montalvo alcalde mayor
de la villa
y el alcº del hey regidor
y el hdo de la regidor
y el ant° de frias regidor
y el alcº vrey fiel gerifurado

el fecha por mandado del cabildo
parecia mas el hado de aquel tarjuen
tel y di desar tana vez mas de
talilla y se le notifico a cetaqen
el nombra y ent en ellos feho
de receptores y a la cobrança de
tasa de los mjllo nes los quales
suplicaran a este cabildo se les de
6 ynte ducados de salario por cada
2 no ffes pet del mucho trabajo
y que dicha manera no acetaran
y que dicho mas. del cabildo se les nin
y hest por ni. del cabildo se les nin
ho dieg y seis ducados los quales
que stalan y presentes lo acep
tarn y juram de lo hazer li en
y fiel mente

y ansi mismo se les manda y no
tifico cumplan con este cabildo
cos que en ellos se diere por este
cabildo de lo que procediere de la
dicha sisa cumpliendo quelos
costos y de mas costas del cumplir
que tampest de lo cumplir

y acordo se en este cabildo de
con sentimiento de los dichos receptores
y por hazer bien a ha y es cusar los
costos que ta hacendo mente cutri
de dichos sesicio de la estala para
que se le lo que mentare para
que lo den a delantado de lo que
fuere procediendo de los tas y
que se deliberara en ellos

para que se pida
li motra para la
calificacion de
la calle a mugi
ger de madri

para pedir y recoger la li motra
que por el cabildo se mando de un
fel de la calle a muger de San

y si dio la hader de madric para su
canonjicacion se entregue al dicho de
alfaro mercader
xacer dose en el recaudo que por cuanto
se le debe al lo pey de la lle secretario
desu q de mar que de priego muncha
cantidad de salario sueldo cupacion 280 li
ytro. de encabecamiento de los alca
balos y aunque se le an mandado librar alue
na cuenta dos entriducados no los
tiene el conseyo 280 en los cadestados
los quales presta al lo pey trigeros gura
do manda que se le en lien y
jo lo pey de la lle de quien se haga
el rey los dichos ~~se pague~~ en la librança
que se mando librar en lugar de
dicho al lo pey para que qualqui
era secretario persona en cuyo poder
parasen los maravedis del ~~ffepar~~
timiento que se a de hacer para el
dicho efeto en lirtud de la facul
tad que este cabildo tiene para repar
tir dicho ci entrducados el qual
se manda hizes en la forma que
la facultad lo manda y justa
mente con el alcalde con tiniesto
sea cabo el dicho cabildo

Ulldo Dalmau
de Maravedis
Antº de Si

Fernando de Ferrera
Fuertamente

al lo pey
trigueros

Fran do de Arg
lo
Fran de Arg
es jo del cabildo

En Tay Diego en siete dias de mes de novi de
Mill y seiscientos y un años se juntaron a cavildo de Concej
Justicia y Regimiento de tay como Loanderb y Jaime e
Esasauer = el licen do Don Joan de montalvo alcal
de mayor = Don f de sacabara e f ma yor alonso de
Viehes = f do de soto = antonio de Frias Regidores
y alonso f figueros Jurado y estando ansi los hos
Jurados sea cordado lo siguiente =

Este dia se leyo una ce yor de ay y
en Valencia en razon de aver encarcelado
las alcavalas de tay y no aver sido agravio un jun
al cavalla al viento muchos forasteros trancagas
de seda en mucha cantidad y se ha de bender para
m e y resulta de ello por regatear
los alcaveros tram de serveneacar y que se vayan
en la ciudad los forasteros ni el viento y por ser el
viento de la seda y cantidad que antes disminuyell
comerzio y trae de los regatea tan = y don fem de
ab tras echando el viento de la seda y un Reae y
lera a ree forastero que la tuvre al vender o mo ri
y habendo y oraim de forastero y ide en a Rere
en razon de tal di fenuseo y aer Reesa lo
en a formaf =

Respondon f de sacabara e f tm y dico y suplaer
ie que se le de en la alcavala de seda com mea e
ledm y de los vesinos un Reae de ay que no se
a Riendesmo y segun sa en ffe das. Rey y lo de
la corte das de ley y ay inserto mere de ne alor
y lo que roce di sea y a leais y viene Rey y
y tare Rey y encestado que si y a Reterro =

El f alonso de hiesso Rey dico y suplaer

que a tenor que se cavo Tienen tanto respecto
se pagasse por la Real Hacienda con la cabeza
una Rendam.to de viento a los pastores mesmos
de fuera sea de arrendar supuesto que con
siguen los Ganados mirando
a los pocos de las Lanas Tarantuesa
Tienen cantidad no deben que con gran por m.
por ser pocos que en ir a muzia con gran
mtro hiendo que no se le ge lo Rol
Corriera sino que hiciesse Real partiguer
de ingres se tasa zi.o los vb. Estancados
y porque se podrad terminar y la ano que viene
la forma que mas Conbenga a Rendando lo de Beuto
como lo manda sus mag.tes y Real se pag
Levantó a Cesa y Siguiendo con de que
se debe lo dio por tom.o

Regidor D.n de los Regidor dice que su parecer
es que se tomen los por cavo abiertos
Corram por de ellos se pagasse que mas con
Ceiga abrutiada y la Ronegam que se
Mentiros mas que es parece que
se le ge lo Rol por el Ser la Tierra
hem Homos se pide para la Ren
Pedro carguea y parecer lo Real patrim.
Regidor Antonio de Piao Reg.r dice que atento
que Estan vedo que se gozo en ran passa
sobre si se ai de pregonar el Beuto
arrendarse no se pasa en el cavo jaun
a Orendo vuto Ren dado a los vb.

A Vuerdo dice que se Requiere que el Capitan que
Cumplaconel Encabezamiento de Vitallo se Rebe
Rodo el Diento como Firmas y Comanda de que luego
se le empiese a Regonar todos los Ropas
que Tuvieren Costa de lo que se le Debe y la Retaguardia
Reg Creedor Scriv de Capitan Vitallo que se Tuvieren
Dinero donde lo Tienen Recaudo nombre Rs
de Rebuar el meio que se le Deve a Gasta
Gustos Gracias de Cavesi con Rosa
Gade dar su Firmas de lo Dinero que se
Cumplaco y Encabezamiento Villo Dro ne se pide
Se le de todo Firmo

Visto Por Firmo de los Acaldes y Cavalleros de
Cors y Regidores de Guanto de Gracia Tellez
Sobre el Dicho de la Firmas

Luego donde se Ocasiona el Cumplido que Tuvieres
es Segado como Comanda Firmas y Regidores Guanto
de Gracia con que Juro Firmas Encabezamiento que se
Cavo Gizo donde manda se Tienen en Cuenta
Los Rentas del Diento de Ruecen Ja Rmezan
a Rentar de Ve de Tea con la Gracia de Gustos de Ca
Cavesi se le Cengas Encabezado Juntamente se
Crenzo Vejda de Cabosa o Ne Sessaria de Todos
Tengan Volumen de Cabe Entrabendo Juntos
Tar Enmo Dera Vos Jrs Thugares que se Cam
Se Regule el Diento de la Cavesa de Fora
Fleros de la Firma de Tene Cotado Firma Rs que se
Cusaran Ocasiones que Vuesaues se Cabe Ro mere
Dell Cabo y Esto se Gasto de Cuego

Rodrigo de Ulloa Regor respondiendo
al dho Requerim.to de dho Ant.o de Rias dixo que a
tento a que este cabildo no se a tomado conf
ormidad de que tres meses se haga la ex
piriencia se a tomado conformidad de dho Ant.o
de Rias que se amparen y guarden como lo Re
quiere y tomad lo manda el dho Regidor Entonces
Rodrigo Rodriguez Referiendo a Recaudo la gusto y
gracias del valor de Requerim.to y gastos y enemigos
Rodrigo de Soto dixo que se amparen
como se requiere y se guarde donde se le Requiere Entonces

Visto todos los dichos por Sum.o de dho alcalde
mayor dixo que a tento por estar los Ynd.os
se amparen como se requiere y se les dio salvo
de vuestro Ant.o de Rias Regidores con que se
dmos Ynd.os que se conservan y se tienen
en razon de la libertad de mantenimiento con for
me a los privilegios de Ant.o y Ynd.os y Ynd.os
y Estan pendientes y se les pone en Recaudo
con Rey y protesta que se a visto ser ante con ti
nuo y Ud. visto dio por Ynd.os en que
en el genero de la seda se a de hacer y hacer
en los frateros y en quanto a los demas pen
a dos por ciento con que en quanto a los mentos
de comida se a de tomar la cantidad de dm que
se a que cosa a de ser por ser bien
general y provecho de todos y particular de pres

A Ayuntamiento se le de Arrendar por tres años
caeda uno se aumentara otro por ser el ren-
timiento pequeño = y para esta forma
se arrendara o fiel o el que se arrenda
se pregunto para este cargo = y ilustrisimo Todos
y cada uno nemine discrepante se aumentaron
otro real y medio al cadenero y man-
daron se guarde y cumpla y firmaron ——

Dn. Diego de la
Salazar y Quebara
Alo. del Castillo
Fuentanueba
Antonio de Frias
Alonso Lopez
Figueroa
Antonio de Frias
Cabeda

En la villa de Priego en siete dias del mes de
noviembre de mil seiscientos y quinze años se juntaron
a cabildo y ayuntamiento los señores don Diego de Salazar
don Juan de Montalvo al cadenero = don Diego de Salazar
al Sr. Alonso del Castillo Fuentanueba y Rodrigo
Soto Antonio de Frias Alonso Lopez Figueroa y Juan
de Estanoso el secretario y por ante el
Tenorio ——

Auto — En la villa de Priego en siete dias del mes
de noviembre de mil y seiscientos y quinze años
el Concejo Justicia y Regimiento de la villa a cabo

Para Relebar quantos se a Possiendo los Vezinos desta
Villa en el Repartimiento de Encabezamiento de
las alcavalas y Conformandose con lo que sumas manda
Todas las Personas Eclesiasticas Mercedes a esta vi
que aquiera cantidad de seda y otras mercaderias
de las comprehendidas en el Asiento Excepto Lo
que fueren de Mantenimiento de Todos
Generos de cosas de sustento Lena Carbon de Paxa
y Hazan a vender a esta vi frailes y otros
de los Generos Excepturados no sea de pagar alcavala
y del todo lo demas y Fueren o Emeraren
los dichos frailes a vender por si o por interpositas
Personas aunque sea por mano de vezinos desta
vi. Paguen de cada libra de seda onze ra
de los demas Generos a dos por ciento de toda
la cantidad que en ella y sus terminos y ae
cabalatorios se vendiere = La qual de Renta
del Asiento en esta forma Resuelta Mandaron
se arriende y regone por el termino de ed. En
esta forma la seda se a de Arrendar Da mien
tro de por si los panos lenzeria y merceria en forme
numero y todos los demas Generos por tercero
numero y cada vna de estas tres piernas no las
quiedan a Rendar mas que vna o dos personas a los
quales se les Reserbara de Enespedes soldados
Bullas Tuertas y el los demas que son de
Premios fuera 2 y quedan Fuera mas a todas
las demas Preminencias y Exenciones
Premisas concedidas a los Rendadores de las
Rentas = Con condicion en la primera pos

Seda — 1

Panos lienzo y merceria 2

Todo lo demas — 3

= Y = condicion que de la Primera Post
Juramos en dicho
Prometido

No se deue dar Promendo En las Demas se
deue guardar la forma acostumbrada en Rentas Rs
E en entretanto q todos los sus dos se arrien zaman
daron se pregone en esta plaza Publica de Tanj q todos los
frasteros q vinieren a emeiarena vender por ay o por
interpossitas Pers.as Ant.o Sea Pom.o de vesino Pague
Reg.o de derecho Registre en el Hum.o del Ca.do Cimendo bia
Retaa basteg.o Registro a las Cassas del Ca.do Ata.a
y no Registrando en esta forma Referida lo defraudando
que aquiera Cant.o ad incurran en perdimiento de tal
Mercaderia y en las demas Penas en que incurren los
que defraudan Rentas Reales la que se aplica conforme
los fueros del Reino para q esto tenga cum.do efeto se cusar
fraudes en entretanto q se arrien dan mandaron por
fiel Receptor para cobrar esas dhas Rentas a Lorenzo
y Gude Canda a Fernando Valenzuela y Juan de Canedo q de Tanj los
que se mandaron den fianzas a satisfacion de Ca.do
para cobrar Para q con Recuerdo de la Ciudad y diputados sabien
los frs de la Cantidad q Ressultare de las dhas Rentas con libro
Vicento. quenta y Razon y assimismo lean de tener los Hum.os
del Cabildo Jenado dos m.s mes porque no se cubra
porque no se defraudenin.a Cant.a semanda que los mesa
neros y demas q de Tanj no puedan Rebuir en sus mesa
nes ni cassas frasteros con sedan Chas mercad.as de seco q
se deue obrienta en esta forma Referida tinavisar les q
dee efeto de tanto para q Registren la Reta y paguen en
Cendiendo por esta forma de se p.a de Chossies mil Ums
que se procedera contra ellos con Rmeala Ciudad
de Cedes y fianzas mandaron que este auto a ella se pa
en esta plaza a parte que ella de Tanj

Iten se acordo que el Licenciado Luis de Herrera
del Consejo Por Testimonio se le de que se
le pida que cumpla lo que en su poder
mandado =

Ansimesmo se acordo se tome en quenta de la
carniceria del dicho Licenciado =

Acordose que el dicho Luis de Herrera pore transpo
gado que se a quedado el transpo de la Real de
la carniceria para la cobrada del dicho ynpuesto sobre el
carne para la paga de los millones - tres mill y quinyentos
y nueve ducados que se le a de dar =

Lo qual mandaron segun y como se a firmado
a lo dicho se le dieron al dicho Licenciado Luis de
constar de ser el dicho oficio de Regidor
este para las tocante a la vista de los
de los terminos de la carne y juego
Iten se le dieron de los de don Lorenzo de Montoya
vecino Rai de Cuenca que se le pide con
el fin =

Don Diego de la
Cerda y Quebara
Ant de Frias

Alvaro de
Figueroa

Fran de Frias
el Licd Fuentes

En Lauy de Luego en dos de Agosto
de nouiª dem. Lleis años Ynmsea Jesum
Tauria Caviedo Lic.º Juan del Rey Ynto
Alcaldes como lo anden y costumbre
como tienen a saber = Ll.do Don Juan de Mon
talbo de Caedem.ºr = al.º de bien Leo Fr.do
de Soto y antonio de Frias Regidores Fr.do
Ynmtos se a Cordo Visto por Fr.do

Sumario de dho al Caedem.ºr y rogue sobre
ello por cado se le bisiten a como por ser de
a Cordo se le bisita generalmente por dicaion se
no ea ji de Carmona mo.r mo de Recon se
de menos de Lleo y en a llos años que
ressen que se hiren condenados como
averias bisitado se le hiran lleo y de su
Oficio =

Ytem se a cordo se le de Fr.do Causa ri al le do
Salir de Sevilla a la Cant.a de Zaler que
se le a dado menos lo que se le el Fr.do
se le ha mandado a su Caldes
Ybe

Y asi mandaron se fr.do y Lo firmaron

Ll.do Don Juan de Montalvo
Ant.º de Frias

Ll.do de Ribera
por ante mi

En Lauq De Pugo En Diez y siete de enero vi
Elle Bezaos y quinze años se juntaron a
el concejo Justicia y Regimiento desta vi como
Loan de ostimbre = es a saber los sig
Ll Licen.do Don Juan de montalvo alcalde my
Don Fr de sacazaria aguasil mayor =
Alonso de viloes Reg
Fernando de soto Regidor =
Antonio de Frias Regidor =
Alons lopez tiguera jurado =
Acordosse en este cavildo Porquanto fecha quenta
con Juan lopez del Valle secretario de marques
de Guiscomis de los cuenta y veinte y quatro dias
se ocupo en corte de suma en defensa de las
alcavalas desta vi y encauezamiento dellas Dexo asentada
y puesta Razon de mill mrs en cada vna dia que
montaron cuenta y veinte y quatro mill mrs y antes
mio visto el memorial que entregoa este cabildo de las
pago en el despacho de los dhos negocios que monto
siete mill y quinientos y sesenta y quatro mrs todos
monta cuenta y treinta y vn mill y quinientos y sesenta
quatro mrs y quenta dellos que se a pagado el Re
concejo cuarenta y ocho mill y ochocientos mrs de suma
y se le restan deuiendo veinte y dos mill y setecientos
y sesenta y quatro mrs los quales se le mandan librar
en el tesorero propios y Rentas del Reg no aviendo
los se tomen prestados de quales quiera otra
Rentas o particulares obligandose el mismo mo

22/7 a 26 de
uto del salario de
124 dias

Alorbolbeicada Cosaya De Las Rentas del Rey
concejo = Y estando presente el dho Juan lopez del valle
secretario de su Ex.ª el marques de priego m.s Juro en
forma de dr.o que se ocupo en dar asta de cuenta de pres.o
Los dhos cuenta y veinte y quatro dias y abiendo gastado en
costas de el. Los siete mill y quinientos y sesenta y quatro
m.s contheni dos en el dho memorial que eciendo y ver dadero =

nombramt.o de Juan lopez del valle

Alo dessa

Mordosse en este cavildo que Maria de Retuerta com
Era transs.a en compos.s de las dgas Alcavalas
en propiedad se nombra al dho Juan lopez del valle
con el mismo salario y de la asion de juramento para las
costas y gastos y asistenzia y que se le de poder amplio
sin limitasion para el dho efeto por quanto se cavaldosa
de su suficiendad puntualidad y cuidado le pondra
en la conmodidad de pres.o plazos y condiciones como
cosa propia y tanto importa al marques m.s utilidad
y menos conservacion de sus vassallos dandole instru
cion para se de algunas cossas importare guardar
sobre que se le encarga la conciencia = Y estando
presente el dho Juan lopez del valle la acepto y juro
en forma de dr.o bien y fielmente como se le en
carga y lo firmo = y que ansimesmo se le de el dho
poder juntam.te con el dho Julio del valle a Rodrigo
Saravia alguacil de su Ex.ª en la ve.da mas y la cada
uno de ellos insolidum = y para quenta de el dho
dho Juan lopez del valle se le mandan librar
en la misma forma doscientos ducados y al dho Ro
sarabia por la ocasion y cuidado con que asolicitado
los pleytos assi antes de el como de aqui se contrage
y como de aqui en adelante en las interpretasiones de mo

Ao
Aunque se dio libranza en dos de setenta Annas fue de Aguila fiel de la fiel de la carne y pescado a Alf.o Lopez tuguenos y los puso. y el cobro de ellos dia mill y ocho cientos y ochenta y seis mrs como se anota de la libranza y lo del Cano el dho Alf.o Lopez

Dependencias: otros Doscientos Ducados y assimesmo
Lorea se hizo que a de poner en la dhª Fiansa con com
uersion y compra de ella al dhº alcaº Esquivel
y lo firmaron los
Ant.º de Fiala

Fernando de Fiala

Alonso de Montalvo

Fernando de Montalvo

Juan de Montalvo

Juan Lopez de Valle

Juan Lopez Figueroa

Fernando de Montalvo

Antonio de Fiala

nombran de las personas para los desagrauios

A Cordoba en este cabildo ff. Por quanto Mg.r vb
se a agrauiado del Rey q. Dios aberchado a
la paga del Cauezon de las alcauales se nombran
a Lonso Callo y a Juan de toro vb. de stay como per
sonas q. tienen nota dellas haziendo saber a los
jueces dellas para que lo mas breue q. fuere
con la Justicia de los Regidores repartan
que en esto bien entendido los que dellos se
quieren juntar con sus Jurados y agrauiados
y en el tiempo de su amistad o no metto respeto tomen
aber y se rebean lo que a su Alcalde Reparto
del agrauio y bean si se jm. tomen si se le
a de agrauiar o si ha de agrauiar o si
desagrauiar cargando de lo justa m.te le parezi
el Alcalde deue descargar cargando a la parte a
quien le parezi que se deue cargar de manera
que el dho Reparim.to que se bien justam.te ff lo
mas sin agrauio de todos y fue vista y que a cada vno
se pale que a de pagar y mandaron se pongan vnos
de los nombrados conocidos del en Cauezam y se
les no zalos hus. de los Regidores y jurados
para el domingo a la hora que se juntare el cab.do
para acordar el efeto =

Fiz.q. fecho por
de aranda =

Este dia se bido vna carta del Pres.te en Ge
cabildo y declarando a este nag que tenia a su
cargo la cobranza del Reparim.to en que se
ff la que acia a mi.n en la ma que se
mandaro y mandaron se obliguen y fagan sa

Y los dichos fiadores que fueron por Don Alº de Figueroa
Donaº a su ruego los quales todos tres los dichos fiadores
arriba dichos se obligueron como se halla
escrito =

Y otorgaron lo ser cierto y se quedo
y todos los suso dichos firmaron

Y mandaron se le de libra a el dho Cristobal
maestro de esta ciudad que se le de con la
ultima libra que tiene de esta ciudad que se le da
por dezir misas a los difuntos de ella con se

Dll. Dn Juan de Montalvo — Fran.co Caracuel por el mar — Luis de Segura
Don Diego de Ayala — Dll. de Ulibarri — Fernando de Segura
Ant.o de Fias — Martin de Urbina — Alonso de Figueroa
Fran.co Tristan de Cabrera

En la ciudad de Huelva dia veinte de nobiembre
de el año de mill y seiscientos y quarenta y seis años se juntaron
a cabildo y ayuntamiento de la ciudad como han
de hazer y costumbre es hazer los hechos

Fran.co de el dho Don Juan de Montalvo Alcalde en
Alonso de Lobatto Huertanuela Regidor
Dn. de Segura Regidor
Ant.o de Fias Regidor = Alonso Lopez Figueroa Jurado

Asadurasy lenguas y criadillas =

Acordose en este Cabildo: Se imploca con efecto el Repartimiento por la justa y legal constituida de fiamas con fines al Cabildo Ex.mo en que se ha servido en veinte y cinco de enero 30 pasado del año Para los gastos de defensa y compusn. de los efectos de el Respecto de la necesidad de el y servicio Hasta en la cantidad de los ochocientos R.s. Pero en mas guardando el todo la forma de su acuerdo excepto en carne pescado y tocino salado que en esto está el y a los mrs. de la Para la fiesta de la Pasqua de los mi Nosr. Jesus mio se excepta la asadura y lengua y criadillas los Respectos de fiamas en que se le ha de dar el Repartimiento es en que se le de carne se asen las asaduras lenguas y criadillas los que se hagan sin embargo de la antiguedad y por ser todos Ministros y Vecinos de Moraleda y Venta que se vendo y Ministrava a las alcabalas de fiamas y antes se ha de Pedir y con recelo de encabezamiento y Nay que se con fiamas y antes no se les dar

Lee las Pilas de el alle =

Acordose por quanto en el Cabildo de ayer se Mandaron leer las Pilas de el alle secretos de el Ex.mo remarques de el año mil y veinte y dos mil y ocho y sesenta y quatro mrs. de los que se le Restava deviendo de el Cabildo Para la Obra de los Paraje en que se ha de hacer el alcabala de el Ex.mo de los gastos de la Para la Fianza y compra de los otros ocientos a Rodrigo Garcia Ante el Ex.mo a cuyo cargo se las Cuentas de los negocios y Fianzas para

y tengan la toda la paga respectiva en tener de presente
que se de poder pagar los se antimado y prestado y man
dan llevar en esta forma los dichos veinte y dos mil y seis
cientos y sesenta y quatro mrs como consta de la
parecer y pitos y el bellaco Alonso de Valenzuela
vecino de Canieta recibe y por recibido de los cien
tos y cuarenta y quatro reales y pitos en
dos de Santana y Juan aguilar y Juan de Receptores
de los dos mrs y reciben en la carne y pescado y los
dichos mrs de Rosaura en los que se le heren de
costumbre de los mrs que an de gozar de ser de semana
sabado de las asaduras y lenguas y cuadrillas
de todas las reses que se estaren en las carnice
rias de aquí = y por que todo lo que aquenta y
Ratos y cada uno de los dichos se le buelba y
prestare se mando a el mayordomo de este y haga re
cando de ello y conste se cario redocado todos
lo firmaron =

Dr. Don Juan de Montalvo

Dr. de Ulloa

Ant.o de Figueroa

Dr. Lopez Figueroa

Dr. Lopez

En la Ciudad de Priego a veinte y un dias
del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y quarenta años se
juntaron en cabildo Sim.o Ill.e Justicia y Regim.to de la ciudad
como tiene el fuero Sim.o Ill.e D.n Juan de Montalvo
alcalde mayor y alonso de Velasco y Juan Mela
Rodoso y Antonio de Luque Regidores
estando todos los susodichos juntos como
Ayuntamiento y cabildo se trata lo siguiente

Salio asi los dos
Calle de la Ciudad
a estava = ya
buena q.e m.e

Acordose en este cabildo por quanto se trata en esta ciudad
de Juan Lopez del Valle secretario de su Ex.a el Marques
de Priego m.s comun cando en este cabildo
los arbitrios para la Transitoria de las alcabalas
que quedan firmes con beneficios y utilidades de
los vecinos y con menos de gastos y molestias y ellas de las
haciendas Frutos y Caudales para tantear y disponer
a el que se entiende la dicha Transitoria con el precio
modo y lugares y comodidades y todo el requisito
tiempo y maduro cuerpo para lo qual se le senala
de salario al dho Juan Lopez del Valle el mismo que llena
la dicha obra y de ello ella venida a esta ciudad desde mon.ta
Bueltas y estada se mande librar buena y quinientos
Reales en los Receptores de la Casa de las Aduanas
Lenguas y cuadrillas en esto se hace cabildo y todos firm.on

Ill.mo D.n Juan de Montalvo

Fuerta nulla

Lic.do Sotomayor

Lic.do Velasco

Em Lauã de Junho de 1[illegible]
[illegible] e Jim[illegible] e se juntaram na Carreira
Pm.º El Rei Dom Joaõ Rey de Portugal
[illegible] como o anno passado
[illegible] Vasconcellos
[illegible] Ferrante Fim de Carvalho
[illegible] Lauã em lugar
[illegible] de Montalvo de Carvalho Lauã
[illegible] Rodrigo Vasconcellos
[illegible] Fernão Rodrigues
[illegible] Jurado
[illegible]

nomeiam por Rr
[illegible] Lauã
Pr Correa

Acordou em Este Cabido do Governador Jorge
Jorge Lopes Carreira nomeado por Rei o Governador
[illegible] Lopes
[illegible] Rodrigo
[illegible] Rodrigo
[illegible] Rodrigo

Diego de los Ríos Francisco
[illegible] Antonio de Piña
Pedro Tamayo
Alonso Lopez
Diego [illegible]

En la ciudad de Riego en veinte y seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y seis años se juntaron a cabildo como lo han de costumbre el licenciado Juan Perez de Otamaña como alcalde y el licenciado Esteban Saul juez de residencia por su merced y el montalvo vecino en el dicho lugar y Antonio de Arias regidores y acordaron lo siguiente

Acordose en este cabildo se pague a Francisco Osorio y a Antonio de Arias por su salario de este cabildo precisos por dos meses seis ducados que se han ganado en el dicho mes de octubre y noviembre del dicho año y se les de y pague de los mil ducados del caudal de la ciudad y se les de y pague de la cuenta y se les de y pague de la cuenta y se les de y pague de la cuenta

a Hagueno de la mesta que no asta ay por
que no viene la mesta a estas ay y se le deciendo
en ygo de Carmona no y como dize y
a Lorzose se le de Anicolas de Naraez
portero de este cad.o y lo pidio porque
a sido en el dho cad.o por los dichos
Alcaldes y se le deciendo en el dho y demanda
este dho mes y se le asa
Otro dia lunes dos dias del
puesta mes de Junio de

Rodrigo Antonio Fiaga
Rodrigo de Cabiedes

En Lauy de Pueco en veinte y seis dias del
mes de nouiembre de mil y seiscientos y quinze años se
juntaron Marilo regidor y Juan Rezin
Alcalde como Landeros y los de asanez
Fran.co alonso de Diestes y Juan Jimenez
zell.o don Juan de Monallo alcaldem de Alay
y Rodrigo Regidor y Ant.o de Juan Regidor
y los dichos tiguos jurados y el dho Engle
cad.o Paresio en el lo por Pedro de Tow
Otro Pres.n de una Quy.n de su E.a la
Marquesa de Guegomis en que le gouie
Jr.o Ti.o Fon para el cad.o por dhos Alcaldes que le tenga
de Lud.o R.o
dho Pedro

Doña Juana Enriquez de Ribera marquesa
de Priego Abb.a gobernadora del estado de Donale
y de Chozna y Figueroa marquesa de Priego

de Montalban S. de la Casa de aguilar
Villar de Castore Rio y Franca mis gma
rido en virtud de poder que de su Ex.a tengo
comisiando de vos el dor Don Pedro
Onelbren fielmente Hareislo como
os fuere encomendado
presente os encargo y ruego
Cada uno de la Cabeza de mayor de la villa
de Priego por el poder que se
le da para que en sus Feis de
Cada un tiempo que hiserem
vos emita a Cada villa su termo
no y Jurisdicion como a caj
de Jubes y quitar causas civeis y cri
minales que en la dicha villa se
hizeren y tubieren y entren
Ke a Jesimiento de parte o de
oficio de su Ex.a en primera vista
y empiezo de la Jeza sumaria
Cada un mario y a lo caj quando
os parezer que como agrieva no sea
de Causas que a recebos stue en
comenzadas en que aquirastado
para Cada vez sentenzar
determinar Cada una de otra
de la cual de vida Ex.a con el bien y
autos sin Jf quanto segun fuero de
Jeez y Prematica de los Reyes nos
vuestros y de vuestros Ministros

Pecados que las proveais los oficios
de Gobernador y ernazion de Sm como lo
anse visto en los estos mandos
que dan de el mi entro de cada vicecaso
y mis en su cavizo de mandar o
el juramento que se requie de que en
sus ficiem vaiseis ceis o ch. o la Ramo
que se acostumbra y fees
os entreguen la barallesa
zia y sos ans tengan
por ad alcaldes mayor
y mayor lan nuestros
mandamientos como los
mios lo tales exrao que
en sus heredeo os guarden
y hagan guarda z
en mi rae y regeminen
ade acudan con los sala
rios derechos que os
tenen ziezen por razon
de el ezo ch. Bio guardando
rea zanse. Rea de que os m
dar di la ziel sm a de mi mano
sellada con el sello de mis armas
en monteleon a 9 dias de nov. de
setecientos y un ses la marquesa
y yo mando a do de su ex manuel
Ramz de la zzion

Esta Porcesion cabo Lorenzo Ruiz la
cual procedio de [illegible] general alcalde de
villa Reynaldo Lopez el cual mandaron
que Ruy Juan Portocarrero fiel executor en
forma del deversar bien y fielmente el oficio
de alcalde ordinario en el año de Nro Señor
Jesucristo de mil y quinientos y ochenta
y seis años y de su Rey y Reyno el Rey don
Felipe nuestro señor y se le dio la vara de justicia por firmo el dicho mes
y lo firmaron el bachiller Hernando de Ro
dana = el licenciado [illegible] adm.

Martin Ortiz

el bachiller [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] alonso lopez [illegible]

[illegible] de Cristo
de Cabie[illegible]

Esta villa de Tricio tiene
de propios de alcabala de vecinos
de mil y trescientos y quinze
maravedis y este dia se juntaron
a cabildo los alcaldes y fe
lligreses de esta villa y se
[illegible] a su tiempo
a su tiempo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en la villa de prego en seis dias
del mes de diziembre de mil
y quinientos y ochenta y seis años
tarde a la justicia y regi-
miento de esta villa en el
cabildo su. de alonso de lillo
y diego de tres de
diziente del su. de otro de
trocedo de mejor de esta villa

y luego de diego de tres de
vante se fizo fiel de
Resumen por orden
de Juan Lopez
mesa =

Alonso Lopez tiene [illegible]
vegetal y se ci lieron por costa
de para la cera necesaria de esta
villa a saber xi maravedis como consta
ilegible que se lieron juramento
que hiziere el diente hasta
el dicho oficio de certa de
dara su pesa cabal de esta de
lacar ne que pesare el que
que tales presentes y dixo que
lo cumplira y acet en lo que
fer ma

Juan Sabla a fin Ruiz de Cuzeu y Juan de
Juan Lopez Hazaro y que se
Resumen por que el dicho Juan Ruiz se
obligo a no hazer el dicho Juan Ruiz
como hizo hazer y demas comprador
se obligaren en fin a dar a Lo
anzo Cazuelo y otro y a dar
ce dicho que hiziere y de a
zar

[illegible]

[illegible] Luis de Ferrera
[illegible] de las carnicerias de
las vedeas cada vez que le
mercante de estar [illegible] no estando de
[illegible] no se le [illegible] carne de
[illegible] corregidor [illegible] de todos los que se hallan
[illegible] y se [illegible] firmaron

[illegible] de fiel
[illegible] de fiel
[illegible] del cabildo

Al fiel. En la villa de Puente Genil de
[illegible] de mil y seis y [illegible] años [illegible]
[illegible] Santo en [illegible] de [illegible]
[illegible] Alcaldes por el [illegible] de [illegible]
[illegible] Luis de Herrera [illegible] las carnicerias
[illegible] Lozano y que se [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] que se manda [illegible] los [illegible]
[illegible] colombrat y por
[illegible] para [illegible] que
se [illegible] que se [illegible]
[illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] Lozano [illegible] que se [illegible]

[illegible] de fiel
[illegible] del cabildo

En la villa de puerto en 8 e te dias
del mes de diziembre de mil e quinientos
y quinze años segun fueron a cabildo la justicia
y regimiento de la villa con licencia
saber su v. de al. del rey tiniente de gran
de don pedro de la calde mayor de la villa
y don diego de la fuente alguazil mayor
y don diego de la fuente regidor
y antonio de frias regidor
y alonso de la fuente jurado

Acordose en este cabildo por quanto los mercaderes
de mar de sevilla y otras partes han hecho camino en
la camiseria de otras partes tomando de mar de
ellos los quales como son de jerez y de jaen y de
ellas de los cortadores de la ciudad de cuya
causa se gastan de ellos de los cortadores no son
bastantes las de los cortadores dan
de la semana que le fizieren camiseria
vnas a ellas y a ellas que se
tomasen las de nao que se fizieren camiseria se
camino de mar que se cabida y donde que se
pueda tomar a los cerrados de ellos todos
quieren y se hagan fuera con a fizieren de
nos y a ellos corta por fuera y luego la tomasen
de jaen que en esto cabildo

Acordose por que a German de tan lorenzo mes
de angel y en sancho de don pedro gomez de car
dena y entre otros de la ciudad de cuenca y cran
los a jaen como los mismos de este tiano de
que jaen tiene con aprendiz por que el uso de
tuvo rey para aprender vna carta de los regi
dores de nao abonados de otras para cegajan

SC fize vnaso en la camiseria

Pago de lo que se debe que por haberse
dado por el monte al de Cai de m.r Fra-
[illegible] Estan Regidor Veinticuatro que se
no al lugar de [illegible] que se fue
ron al Cabildo y mas [illegible] Regidor
de la Real Audiencia de Sevilla de la
de los Cadenas y Zanjas vi para que
dentro de tres dias se entregasen pago de la
cantidad passados se como las guardas de
[illegible] que la causando muchos costos y daños
que mas de sesenta en cada un dia como las cuy
se contienen a en el Real Cuerpo y en la
Ciudad de Sevilla que de tendaredes nes
Ruy Liquelme de Santo Pida que se tasen
moderen los dichos salarios de dichos m.s de maestre
que a dicho Colas mieren y se ane se sigue
con se tiene acordaron se de hacer el Cemto
Serrano abogado en la Real Cancillería y Jurse
en Sevilla de su Alcalde Mayor que de Juego mas
para que vida lo uso de [illegible] a cos de mas
negocios que se le Cheziere a Rey. Y se en
la Cancillería a ent Real con el Licenciado Juan Enriquez
se de el Real en [illegible] de Carmona [illegible] modrego
[illegible]

Para [illegible] se espachen los papeles Cumbenga
en el negocio y los de mas que se amenzaren a
[illegible] Cemto Serrano no me ayan [illegible] pedido
para acto ante el Alcalde Mayor que se
acepto y prometido en [illegible]
[illegible] se a Camino se Corriendo

Mandaron a los mes Jegreg el alcalde de azope
Valcon y el año de quinientos y tres y el año
Otro de Diego Pinto de la Puerta
Puertamuela y Gaspar Barba
Fut de Diaz

alonso lopez
tuguero

Fernando de Diaz
fin de cabildo

En Zaya de Diego en veinte y tres dias del mes
de Septiembre de mil y setecientos y cinco años se juntaron
a cavildo como lo han acostumbrado los Regidores Jurados Recmi
Ayuntamiento como abajo =

Alonso de Viedma Huertanu Teniente de Corregidor
Pedro de Caceres y Estavi

Fernando de Rios Regidor

Antonio de Rios Regidor

Alonso lopez tuguero Jurado

Estando juntos se acordo que por quanto el Reino
Tiene al Rey de Portugal en Cataluña nombrados Cabos
de la Real Junta de Vienen y nombraron en
la forma que

Cedores de molinos de San

nombraron por Cedores de los molinos de San
a Francisco Cabo y Alonso de Tejedor de la Peran
que a Romualdo Merino de San

Molinos de Cumaguela

nombraron por Cedores de molinos de Cumaguela
a Antonio Gomez Matrac

Tesa de la Ciudad

por Cedores de la Tesa de la Ciudad a Diego Emgaccaniz

Del yesso — Por veedores del yesso a los Jurados D. Gonzalo Ximenez

Alarifes — Nombraron por alarifes a Ant.º Gomez y Juº de Ceuallos

carpintería contraste — nombraron por veedor de la carpintería y contraste, de medidas a Juº Cardenas carpintero

Veedores de molinos de agua — Por veedores de los molinos de agua de Ante Antº Gomez y Benito Castellano

Veedores de aceite — Por los veedores de D.º de aceite nombraron a Juº de Cañas y D.º de Vinosa y Juº de Maqueda sabedores del oficio

Hierro de cazat.º y Tenería — nombraron por los veedores de cazateros y la cramera y visita de Tenería y hierro de ella a ~~Bartolomé Bermudez, Juº de Rosales~~ Francisco Ortiz y Dº Ximenez Castellanos

Ex.º de cazat.º y visita de la Frontera de Tarifa — nombraron por Examinadores de cazat.º y visitar la Frontera de Tarifa a Bermudez y a Rosales

Hierro de paños de Cotaro — y para el hierro de paños en cotaro a Nicolao de Narbaez y Rº de Vinosa y Rmo Lopez

Hierro de paños en Jerez — y para la bolleao y fecha de los paños en Jerez a Nicolao de Narbaez y Gaspar de los Reyes

Veedores de tintes — y para el visita en los tintores a Hernandez y a los tintores

alcaldes de cante de la seda — por Examinadores de alcaldes de cante de la seda y visita de ella a Juº de Caniera y Mº de Amor

Apreciadores de
oro

A Luis Juan
Zaevamozo — por alcaldes de esta ciudad

Regidores

y a Regidores Alonso Toledo —

a Prestamos del
de menores

y Por Prestamos del domenico Nombraron
a Martin de Ymazañon —

cagualadores de seda
en malo

nombraron Por cagualador de seda en mazo —

Veedores de ynos de
seda

y Para visitar los tornos de seda a Juan
y a Juan de Torueria —

Veedores de obras de
seda

y Por veedores de obras de seda a Juan Gaiudo
y Jinofosso —

Ytorac Lacqual de fre Ysonas vecinos
nombrados para el exercizio de los dichos
oficios la qual mandaron se les no le acepten
dicho oficio bien fiel como deuen se les
mandaron los ynos de los salarios acostumbrados
y ansi los dichos se les dieron
el dicho oficio para ello —

Resiuen Poder
al bachiller Rosa

y Tenia Pareszio en el dicho cabildo no
ge de la una Pedimiento de ynstrucion de vn tu de la ca
ller en canonigo presentado y pidiendo la ad
mision para el dicho y auiendo visto su m. el
dicho cabildo la admitir y Resiuir Juan en
su nombre de aquel bien fiel y sar
cedo lo guardando todo lo que se

matricas de los Reynos que quedaran a este obra
y Fredy Caeiro Rozeboqiro en Sma de D
como dijo y lo pidio por tomi

Limpia de la cama

Acordose en este Cabildo que se mande la calle
de la Cama Santa Maria con mucho Sarguinjo
de casa bemidas de las Calles que se Rebaessan
en la Greade y Semprie y monte y para
ello por ora mandaron se de Cilranza para
que se haga la obra y se meta ante Defias
Regidor y Conquenta Razon la haga y demem
de lo gasto y mando y justeca ó libre

Pliegos de gastos del mo Dr. mo Dr.

A tedia se leyeron seis pliegos de gastos hecho
por D. de Carmona por orden mo de Dr. man
daron que los que estubieren certificados
se libren y los que no estubieren certifica
dos se desacasa al Sr. Zacarias Costiguero
y a los diputados y de lo que certificaren se de
cantidad libre

Conbiene a cano el Sr. canedo y to dos los Sud
atotado / Carta y Comercio de Vermudes y al
ase de sunbar Rosales = ya = no vale =
fes reyes de lulo

Alto de Cilches
puerta nueba
al lo de Zi
tiqueros

Ant. de fice
ción de sid
el sin del calud

En Lauq de Priego en veinte quinze dias del
Diembre de mil y seiscientos y quinze años el Sr
Cristo como lo ande a Rey y Justicia y Regimy
to de Lauq de Priego es a saber a los dos de este jurn
mto Tiniente de Corregidor de esta villa y
Rdo de este Antonio de Chias Regor

Estando el Sr Corregidor Juez de
esto por S Mtad Visto demostracion de Ynti en nos
La marquesa de Priego mrs a en nombre y como
que de Rentas de tagnos y de una cert Rezon
de amostraa ronado por tales por ressenos
dee Rey y Ymas que vno es los de Choes del
Tenoi Rey

Trto de el Mrs de San Roto

Dna Juana Enriquez de Rivera Marquesa
de Priego Ba / gouernadora de Puestado en virtud
de su poder que tengo de Don alons Fdz de Cordoua Sigue
roa mis señor y marido Marques de Priego de
Montalban señor de las Casas de Aguilar
de las villas de Castro el Rio y Brea Franca con
Fando de vos Francisco de esto vezino de la vi
de Priego que bien y fielmente Hareis los
Portados fuere Nomendado por la regen
de los nomero y ronco y oro Cristiano y
de Rentas de la villa de Priego en el
Cidad de Juan de Castro camuzano Jua
que el tengo por seis de la villa
Sutermino y Jurisdiccion por el tiempo
que fuerem volm y nomas y vos seis de
los Partidos notas que en el Rio
los quales los quemados por ciere de a seis de

de Sar A. Gerssina o Enel Porprovission
mra sucesiezo vsado Ser autorizada
enese Reguizo para Las escrituras autos
Zuma alcc otra Zurtco gueanse vos passa
Ren Sirenstorgadas con Las solemnidades
dee Calgar Zagansee Zuco Sub
dee y mandoamiallaesemajor Concejo Zurto
Serenmiento de Las Fuidonecessario
estara Ronado Por los Señores del Consejo Por
su magestad Resmandevos Zuramento de
que Bien zeiemenzeVssaresceso Obro
Ssosazar Tengan Portales Cuanto
Publico Ve Rentas vos Resman Zadmitan
Acuego Ho Vsso Exercizio dee vsse
guarden Las preminenzias Exsem zsu
Sorcedeiaalbr Sociavosa Cusan
con los derechos que Pertenecaeren
Com Sumeaca Zansee Reae de Cue
ssmandedar La Presente firmada
de mi mano Selcada con el Selo de mis
armas En montiela a veinte y vno de no
viembre de mil e Seiscientos e Cinque
anos = La marquessa de Fuego = Da
Mandado de su Exzuanco Sobcalce

Sellmdeelo
Dro

Geronimo Nunez de Leon Cuanto
de Camera del Rey nr Sr de
que en su nombre Residendo See

23

Cucante los señores don Francisco Lo
Clam.a de Diego presentó un nom
bramiento de escribano público del Rento
de la Adu.a de Diego su termino y
Juris dition fecho en el Duque de Zuana
Enrrique de Ribera Marques de
Diego en virtud del que tiene de dona
ción de Cordoba y Aguera marques de Diego Fernan
dez adzenes la Adu.a y jaguendo que pertenece
la Letision nombramiento de los oficiales y su espe
cie y su forma de la edad y calidades de los
oficios sup.co a los dhos señores de que se mandasen
examinar y aprobar por el corrido de los
oficios y habiendolos hallado por suficientes
que se les mandase dar su titulo y
que se les constituyesen los dichos señores de que se pedi
a los dichos oficios fecha en Madrid a diez y seis dias del mes de di
ciembre de mil seis cientos y cinquenta y nueve años

Nos los Oficiales del Rey nr.o señor residentes
en su corte que aqui firmamos y signamos certifica
mos y damos fee que a nuestro notario de los
ra firmada la certificacion y fee de aprobacion
de la Ribera Alcalde de Cam.a de Hijosdalgo de los que
su consejo residen como en el caso se contiene y la firma
de dicho nr.o notario es hija de la propia escri
tura y asemejantes fees de otros oficiales
en la Alcaldia firmadas cada uno de ellos en su tiempo
y que de lo contenido en los dichos oficios damos esta fee
en Madrid a diez y seis de Junio de mil seis cientos y cinquenta y nueve años
Fernando de Verdad Fernando de Verdad Fernando de Verdad

Por quanto de cada vno de los nombrados
se tomaron los asientos acostumbrados
y se exercio de los oficios
y se tomaron juramentos
y se les dieron posesiones
y se les mandaron guardar todos secretos
y se les mandaron guardar todos secretos
y se les mandaron guardar todos secretos

el viernes con fomento cauto por S.mo que vezo
en sierredendo - Ytcano a viendo lo vivo en fenzo
conjuetado de ganado en su fuerca y gregre
nes es tayo bando los Ratificando de mi
tengar fen sin fraudo del Repartim de la cant
o faltare para el cauesen se a menos a cordaron
mandaron se pregone en Enea Renta de el vien
se estienda compresendanos solo en quellos forasteros
o vendieren por menor el o antes lo que no caren
Corchaes y Bie.

Anssimismo no se estienda ser Reserbado esto
Pagacar pagas Carnes y se Angenobendieren en ge
los forasteros Corsi o y entrovsitas y Ronas
nd lo que los forasteros o y o vendieren o traren o
essaren el Carneo o y escados fuera de cas Carnisenis
o y escadena Pardu fiello

Yanssimo sea de como vendere en este a Rento
de Genero yierna de las seda a que emma de saben
de menos vo o no sea de fuera de ojaians o Rasa
Rya o de forasteros como la venta sea o ma de za
o en acarza o en azaqueza de la qua se da a jan
de Pagaros vendedores a Reyorei Rayansimo
Respeto de la de igualdad de las sedas y Rosa los
sean bierte o Cajera fin a de ejaqarse de la
el Reayorai la illa cage y Readizam Rol
Corcada vna ilera en los cacos que se de en a ejar
Renta con fiuca ejo auto de Rescedenz

Y en estas condiciones esta forma mandaron se
pregonez bajan Sasi Sasso Las y Remata

so las penas contenidas en el dicho auto
Los Regidores y los Vendedores y los asistentes
contra los compradores y no dieren quenta dentro de
Diez dias de como se les hizo el pregon
Y siendo el dicho Pedro se le executen los
Transgresores como a perjuros y se le pretenda
Ynorancia Mandaron que luego se le
Buelba a pregonar el Referido Oficio y las
Partes Publicas de la Ciudad y Reino
de las dichas Rentas y miembros de Mas para el bien
y de beneficio de sus Oficios y sus para dessengar
la ocasion en la ciudad del Cario Estando
Lo mandaron y firmaron
Alonso de Ulloa
Antonio de la Carrera
Antonio de Sias
Alonso de Zuñiga
Firmado de su firma
Y en la tablilla del pregon en tu ytada de
mil y seiscientos y
quinze y siguiendo la tablilla
ticinco y siguiendo la tablilla
licencia de su m. de al dotor p. de
tiyente de su m. de dotor p. de
alcalde de mayor de la tablilla
y dotor de la tablilla

Xanto de Fricq Regidor
Xalo Lopez Trigueros Jurado

para que se le no x estadia se saca dos se le notifique a mi gel
notifique a mi gel dep sitario de dehesas de cuenta debay
las de cuenta dios depositario de dehesas de cuenta debay
mandado dis que tomo fuerzas de las dichas
de hesas y las alabes fe risco dentro de
vndia y condeno se le apremiado con prision

Ante dessi
Fran.co de Fricq
esp.m del cabildo

Xalo Lopez
Trigueros

Ynguego a vos de Nov.re de mil e seis y diez y seis a
vio el dicho esc.no no se le dio auto acuerdo del Cab.do
Dn Miguel de Porras se le notifique estando en el cumplir y
se le dio fee Mro Genero diez y seis vale =

Fran.co de Fricq
esp.m del cabildo

En la ciud.d de Duego en treinta dias del mes de
Nov.re de mil e seis a.s diez y seis a.s se juntaron los
como loan de Co.e Sum.r el Licd.o Zuleta Regim.to
como i a saber Sum.r al.o de Cuellar Tenente
de alcalde m.r Conde de Salazar esp.m Fr.co
de Sto Antonio de Fuentes Pedro de Alcoper de
trigueros Jurado estando juntos y habiendo visto
el Regim.to de Dn Fran.co Aragues Cusbro
al alcalde Ermanos a veinte nueve de Sep.re del
año pasado de seis a.s quince y los proveydos en el
ch.o antecedente mandaron se le pague de capa
contadas y juntam.te se le concede Dn Miguel de Mariana
Mes y tratto de Fenes en el alcalde frequento
alcaldes de la casa y se le pague de salario